

No. 11

11

1805

Nota

Mayor

Se fundio la Campana del Nro clero
de 440 libras =

Libro Capitulo de
acuerdos celebrado en el presente año

Ame

Yo
Vicente Madrid y Garcia
Escribano mayor de San Pedro y Apunta
miento de esta villa de Hueco...

Decorative flourish

L. 1



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En las d. de Burgos a primera de Enero de mil ochocientos y
cuatro; en las salas que sirven para celebrar las
Juntas y acuerdos, se juntaron a cavilos como lo han de us
y costumbre, los s. ^{re} Condes, Turcia y Regimiento de
ella, con cedula amediana, y expresion de causa, con
pues a saver; El s. d. Manuel Andrieu Enrre
Abogado de los R. D. Condes, Corregidor de la misma; Don
Aronio Garcia, d. Antonio de Samir, d. Julian del Rey,
d. Antonio Vicente arados, d. Josef de Aras, d. Luis
Caicedo, d. Thomas Carrillo, d. Antonio Calvo Rubio y
d. Rodrigo Calvo Valera Regidores; d. Domingo de
la Camaraya, d. Valentin de Herrera, diputado
de este conuio; en cuya virtud, y sierva ya cerca
de la diez y media de un mañana, sin haver llegado
el papel sellado del conuio de año, no obstante
haver venido propio por el Juan Nunex Casella
no su Repartidor en tiempo oportuno, como an
sierva asegurado a citacion que se le ha hecho
y a que el infrascripto es. da feo, acordó: Que
alargandose por la vigencia de la marea en
esta capitular, en el d. anterior año por no
poderse decir a otro dia, con arreglo a lo ma
dado en R. d. ordenes, y sin perjuicio de que el
mismo, se fize con continuacion en el pa

del oriente, literal testimonio de su celebracion
hechose presente por una ^{no} cedula de su Magestad la
diligencia de elecciones, y por diez y siete de diciembre
ultimo, acordaron lo siguiente

trasmite en este Cavildo, como a consecuencia del
celebrado el dia diez y siete de diciembre de
año anterior de ochocientos quatro, se havia nom-
brado por Alcalde ordinario desta villa a don
Luis Carracedo Pizar, y don Juan Fernando Garcia
para que lo fueren tiempos de este presente año, de
de hoy dia de la fecha, hasta fin de diciembre de
a cuyo fin, descomulgase para aporcionarse
en su oficio, y en este acto constituido en
sala capitular, con las ceremonias de consun-
bre, voto de juramento que por el Sr. Corregidor
don, les fue recibidos, e hicieron con arreglo
adto, ofrecieron usar y ejercer estos empleos
bien fiel, y lealmente como deven, y son
obligados, con sujecion y arreglo a las Re-
diposiciones, y de defender el universo de la
Primeria Concepcion de esta villa, y de su
muera; y en su virtud, del dia de la posesion
Real, actual, corpora, vel qual que se ha
empleos, en rogando de la forma de su
que recibieron a mano de don Sr. Corregidor
en senda cedula para su uso y venera-
cion; y que del quada en todas las nombras

gracias, mercedes, franquicias, preeminencias, y
ventajas de que deven gozar. No pidieron por veni-
miento, y se les mandó librar

Igualmente traxose en esta Causa, como en el ya
referido, se havia nombrado por Procurador Jundi-
co general de esta villa para el corriente año, á
el D. D. Josef Alcalá Zamora; á quien hauien-
dose conbocado y personado en esta sala capitular
voto de juramento que pordho Sr. Corregidor, le
fue recibida, e hizo con arreglo á lo prometido
exercerle, bien, fiel, y legalmente, como deve
y es obligado; y defendiéndose el número de la
suavísima concepción de María S. V. nuestra
como suavemente correspondiente. No pidio por veni-
miento, y se le mandó dar

Con lo qual, se concluyó en esta Causa que firmara
dho. Sr. Corregidor, y demas personas expresa-
das, doyee

Yo D. Manuel Torres Almaraz
y Embitego Antonio Zamora
Julian del Rey Antonio Vicente
Antonio Galvo Fernando
Antonio Galvo Thomas Castillo
D. Dom. de la Lanza Rodrigo Galbo
Balentin Herrera Jose Alcalá



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Parente Juy
Jeronimo Madrid
y Garcia

testimonio / Do el infanzon Ecuiano mayor de Cañido



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

y Ayuntamiento de esta villa de Riego. Doñes que en el
 día primero del corriente mes de Agosto por los ^{XXI} Conceps,
 Justicia y Regimiento de ella, se hizo y celebró en papel
 del sello quarto mayor del año pasado de ochocientos
 quatro por los motivos que se enuncian en su acta
 que antecede, cuyo tenor es el siguiente, dice así:

En la villa de Riego a primero de Enero de mil ochocientos
 cinco años; estando en las salas que sirven para celebrar
 las Juntas y acuerdos, se sumaron a la villa, como lo han
 sido y costumbre, los ^{XXI} Conceps, Justicia, y Regimen-
 to de ella, con cedula antecediendo, y expusieron causa, con-
 puestas a saber: El Sr. D. Manuel Andújar y Enrillo,
 Abogado de los R. D. Conceps Corregidor de la misma, Don
 Juan de Sarría, Don Antonio de Sarría, D. Julián el
 Rey, D. Antonio Viente romalvo, D. Josef de Añad, D.
 Luis Caravel, D. Thomas Cirillo, D. Antonio Alvar
 Rubio, y D. Rodrigo Calvo Valera Regidores, D. Do-
 mingo de la Cámara, y D. Valentin de Herrera, si-
 parados de este común; en cuyas vistas, y viendo
 ya cerca de las diez y media de la mañana sin haber
 llegado el papel sellado del corriente año, no ob-
 rando de haberse remitido propio por el Juan Nuñez
 Castellanos su Repartidor en tiempo oportuno, como así
 lo viene asegurado a duración que se le ha hecho, y

de referidos en los, ennegandoseley la casa de Justicia
que recibieron de manos de D. J. por Congregacion en senda
della para su uso y servicio, y que se les guardaren todas
las honrras, gracias, mercedes, franquegas, preeminencias
y libertades que de ven gozaron, lo pidieron por testimonio
y se les mandó librar = lo qual me traxo en
causos como en el ya referido, se havia nombrado por
Procurador Sindico general de ella v. para el corriente
año al D. J. Josef Alcalá Zamora, a quien habiendo
recomendado, y presentado en esta sala capitular v. as
de su nombre que por los Congregados se fue recibida
e hizo con arreglo a las promerías exceder bien fe
y legalmente, como debe y es obligado, y defendiendo
el número de la Summa Concepcion de Maria m.
señora nuestra, como suavemente correspondiente, lo
pidio por testimonio, y se le mandó dar = con lo
qual se condujo en causas que firmada de
por Congregados, y demas personas expresadas de
fee = dicen D. Manuel Ancochea y Enrique
Francisco Garcia = Julian del Rey = Antonio Pi
casso = Donalvo = Antonio Calvo Rubio = Thomas
Carrillo = Domingo de la Sana = Rodrigo Calvo
Valera = Valentin Herrera = Josef Alcalá y Za
mora = P. Vicente f. Vicente Madrid y Garcia
El Causo presento, via conforme con su original
que anexa a que me remite, para que conve
niendo lo delivered por via de firmam



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

ma p
crania s. raciona, p^{ro}curador deute Ayuntamiento. l^oria de m^o crava
de que tiene hecho voto, ademas del Real Patronato d^o Julian
del Rey, y d^o Rodrigo Calvo, Regidores deute Consejo; a quienes
se encarga asien con particular emiere, la celebracion de
estas fiestas, y q^{ue} estas se avn con la mayor pompa que es de la digni-
dad de esta villa; para lo qual y que quedari en su virtud las autoridades que
por el reglamento aprobado, y demas ordenes estan señalada para los
gastos de estas festividades, se les da el poder y comision especial, y
general q^{ue} para todo lo referido, se requiere y es necesario, con la qualidad
de que han de dar cuenta con p^{ro} p^{ro}medio de executores justificativos, y rela-
cion jurada en que conste su distribucion, luego que se ofresen
estas fiestas; y por los susdichos fue aceptada esta comision y diputacion
" Diputados de cuenta s. "

Nombrearon por todos votos para Diputados que tomen a su cargo
nombre asien a tomar, aprobar o conradecir las cuentas que se
ofresen de caudales p^{ro}cur: deute Consejo, en el d^o de mayo del presen-
te año, y q^{ue} d^o sobriello lo que conbenza, y se ofresa a Don
Julian del Rey y d^o Antonio Vicente torralvo Regidores, con
asistencia de los d^o s^undicos general y personas de esta villa con
el p^{ro}curador ex. como Comador deute Consejo, a quienes para todo lo
qual, anexo y dependiente, se les da el poder y comision especial y
general que de d^o se requiere, y es necesario, con facultad de
enfuias sin limitacion alguna; y por los susdichos fue acepta-
da esta diputacion en solemne forma

Diputados de Casas y Cleros.

Por todos votos nombrearon para Diputados que representen las
casas del conue, y deute esta villa personaciones deute Con-
sejo, a cuenta de ellas, asien de sus representas, y q^{ue} d^o las demas
que se ofresen; y que a nombre deute Ayuntamiento

Defensa y proteccion de qualquiera fletos y puentes q. siere
en qualquiera villa, ciudad, y pueblo de esta corona de que acen
de y q. que no se fieren, del Sr. D. Luis Caravel para
lo qual se le confiere el poder y comision especial y general
que de dho. se requiere y es necesario, con facultad de enjuiciara
sin limitacion alguna, cuya diputacion fue aceptada por el
referido

Diputados de Seguras.

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tado de Seguras, ena, y para el sueldo, y que tuere de la
della anexo perteneciente, a efecto de que se guarden y
cumplan las R. ordenes expedidas en la materia, al me-
morado D. Julian del Rey, a cuyo fin se le confiere el po-
der y comision especial y general que de dho. se requiere
cuya diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de comar, y obras publicas.

Por todos votos nombraron por Diputado de comar y obras, en
deheias montes y demas de este termino para el presente
año, y que haga se cumplan y guarden las R. ordenes de
manera, cargando a sus consueventos, y para que ayuda
alas obras que ocurran de este Consejo, dando uermallas
que se necesitan, practicando en su raxon defectos de que
se oviere con la mayor equidad del Sr. D. Juan de
Luis Caravel para lo qual. anexo y dependiente
se le da el poder y facultad necesaria, con la enjuiciara, cuya
diputacion fue aceptada por el referido en toda forma

Diputado de villa.

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tado de villa que en nombre de este Consejo, las tra-
gan alas personas de autoridad que hubiere, y para que
por esta s. a quien se le aera cumplimentar, y poner

propiedad, con las demas que deva practicarse a los dros Don
Antonio de Sarmiento, Don Luis + Casaciel Ruiz; pando qual
anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y
general que se requiere sin limitacion alguna; y por lo otro
fue aceptada esta diputacion en forma

Diputados de preios y mantenimientos

Por todos votos nombraron para este presente año por diputados p. d. a
portura y preios a los mantenimientos del comun avas de terras
que andan en bondad y calidad a los dros Don Antonio Sarmiento
y Demas Regidores que al presente son, y en adelante sean p. que
alternen por semanas, con los quatro diputados de este comun
segund costumbre

"Diputado de Artes."

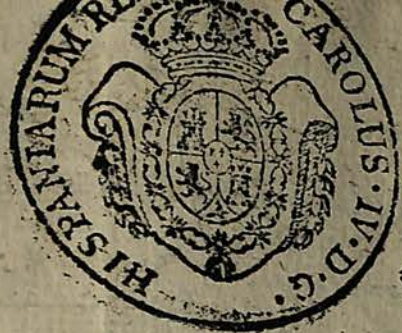
Nombraron por todos votos, para Diputado de Artes de las fa-
bricas de seda y lana de esta villa, y Demas oficios que hay en
ella, y su examen p. este presente año a los dros D. Domin-
go de la Sarmiento, y D. Valentin de Herrera, para que usen y
que anden de la resca, conservacion y aumento de otras fabricas
y oficios se le da el poder y comision especial y general que deva
se requiere, y es necesario, con facultad de enjuiciar sin limi-
tacion alguna, cuya diputacion fue aceptada por los sus dros

"Diputado de Archivo y papeles."

Por todos votos nombraron para este presente año, por Diputa-
do de Archivo y papeles a Don Cones, y que tenga una
cave de llaves a Don Antonio de Sarmiento, para que usen y exercian
en los casos que se ofusca, se le da el poder y comision endro.
necesaria, y por el sus dros, fue aceptada esta diputacion

Diputados de la Junta de Propios.

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-
tados de la Junta de Propios, en virtud de D. ordenes para
la administracion, direccion y gobierno de los caudales de Propios



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

y amission de este Consejo á los *Jos* D. Antonio Vicente torralbo
y D. Rodrigo Calvo Salceda Regidores, para que se
reanuda hoy día de lastra, dándoles para su uso y exerci-
cio, el poder y comision especial y general que se requiere
sin limitacion alguna, y se les encargá, celer y cuidar
del mejor beneficio, conservacion y aumento de los cau-
dales, y para que concurren á las entradas y sacas
de las que se oficiaren, tenga el *Jos* D. Antonio
Vicente torralbo, una de las tres llaves de referida arca
donde entrara los maravedis que producen los caudales, y por
lo referido fue aceptada esta diputacion en forma
de Diputados de millones y guerra.

Por todos vos nombraron para este presente año por Dipu-
tados de guerra que tuvieran de los servicios de sol-
dados que pagaren y manuxeren, y se aquaxclaren
en esta villa y que enien completos los de milicia
y den cuenta de lo que se oficiera, y por Diputados de el
encavencamiento que tiene hecho de los *Jos* D. ex-
vicio de millones, y cientos á los *Jos* D. Luis
Caramuel Ruiz, y *Jos* D. Thomas Carrillo, Regidores pa-
ra que lo sean y enriendan en el Repari-
miento coniertos, arrendamientos y cau-
tacion de los Ramos que no se hubieren
arrendados, y con especialidad el de vino, vi-
nao, y demas que se oficiera, y otramada de los
ellos; para lo qual lo anexo y dependiente, de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

da el poder y comision, especial y general que se requiere con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna, y se le encargada a el y a sus herederos la mejor recaudacion de los rentas y proventus suyas, fue aceptada esta comision

Alcalde de la Santa Hermandad.

Yo el dicho Alcalde, como en cumplimiento de lo mandado por S. M. y Señores Presidentes y oidores de la Real Chancilleria de Granada, que se halla en el libro capitular del dicho partido de su señoria, se hace preciso nombrar persona que exerza el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y para el efecto conferido sobre ella, la Villa de Alora: Consiuando en la opinion en que el tiempo inmemorial, era de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad, que lo sea tiempo de su presente año, el nombrar a D. Antonio Eugenio del Pino Vecino de esta Villa; aqui en para ello, y que lo use, exerza, se le da y confiere el poder y comision especial y general que se requiere y que se le conceden las honrras, exenciones y preeminencias, que por su ley se le conceden, y han gozado sus antecesoros, para que use y defienda el dize de la Purissima Concepcion de esta Villa, se le convocó a esta Sala capitular, recibis e hizo el oportuno juramento en solemne forma, y se le aprehensio como corresponde

Dignados de Ciudad.

Nombraron para este presente año, por Dignados que

vinien las bueldas desta villa, y orden que surra
tudo otreven las prevençones que se acordaron por
este Consejo en cañiles de ~~...~~ de setiembre del
año pasado de noventa y seis, a don An-
tonio de Zamora, don Josef Alcalá Zamora, y don Valen-
tín Herrera, para cuyo uso y exercicio, se le
da el poder y comision que se requiere, que en la
aceptacion en forma
* Diputado de Policia. *

Para este presente año nombraron por Diputados de Po-
licia que cumbe el cargo de sus patios, calles y caminos
al Doctor don Josef Alcalá Zamora, a quien
que practique ad interior quantas diligencias Juuiciales
y extra Juuiciales, considere utiles, y necesarias, y de sum-
arias, y delatando a los contraventores de las B. ordenes
las municipales de esta y aun de buen gobierno pu-
blicados que traxan sobre el mismo, se le da el poder
y comision, especial y general que se requiere con
facultad de enjuicia sin limitacion, y por el susdicho
fue aceptada en forma

Consultado el Sr. Sacramento

Nombraron por todos votos por consultor de la co-
fradia del Sr. Sacramento desta villa para el
mes de Agosto de este presente año, y que en el ve
para las cosas, recogiendo la limosna para en-
repararla al mayordomo desta cofradia don
Antonio Calvo Rubio Regidor de este Ayuntamiento
para que lo sea este mes, y para ello se le da el poder

y comision que se requiere sin limitacion, cuya dipu-
tacion fue aceptada por el suro dho

Diputados para el Patron

La Villa acordó: Que a la mayor brevedad, se haga Patron
de diez Vecindades, y campos de sucesivos con intervencion de
los Vecinos del estado de Vizcaya, para lo qual se
nombren por diputados al dho Dn Juan Caracuel y
Dn Thomas Carrillo, Regidores de esta Ayuntamiento, quienes
lo practiquen sin perdida de tiempo, con la separacion de
clases que estan prevenidas en las R. Ordenes, comuni-
cadas para el annual Recuento del Exercito, el que
se remita a la ciudad de Cordova, dgo se conserve
en el Archivo publico de esta Concepcion segun costum-
bre; cuyo Patron se haga con expresion del numero
de Vecinos que cada Vecindad tiene, de la edad de diez y seis
años, hasta treinta y seis; y por los dho comisionados
fue aceptada esta diputacion

Diputados de la copia de venecios para
la tropa.

Nombren para este presente año por diputados que
hagan la copia de venecios, y demas venecios para la
tropa citante y transcriban por el dho Dn
Juan Caracuel Ruiz, a quien para su uso, y exercicio
se le confiere comision en forma de despacho
en su favor, los correspondientes Libramientos contra
el caudal de esta Villa para que capitulo quien
la copia en forma, y los fees tan cumplimientos



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Diputado de Comercio, uno de los mayores, y otro de
por menor para que practiquen, y observen lo que
se manda por el artículo veinte y cinco de la Real
ordenanza para el recemplar del Exercito; y ha-
viendo conferido sobre ello, la villa = acorda: nom-
brar como nombros para los Diputados de Comercio
en esta villa, a don Domingo de la Sarmada, y don Juan
Pareja Zamorano, uno para el por menor, y aquel
para el por mayor; a fin de que en el tiempo de
este presente año, y lo venidero con arreglo a R. O.
ordenada

Apreciadores de Tierra

Combraron para este presente año, por apreciadores
de tierras, heredades, y posesiones de campo de este ter-
mino, y de las que se hicieren en él, a Fran. Maria
Calabry, y Antonio Josef Baldivia Vecino de esta con-
la qualidad de que solo han de exigir cada uno por
su parte en los reconocimientos provisionales que hagan
de lo que quando la diligencia se practicare, a
distancia de media legua de esta villa, y doce ratos
parados de ella, para cuyo uso se le da el poder
comisionado en esta necesidad

Manife

Por Manifes Vecinos del oficio de alcaidía de

de Caras della para este pre-
sente año nombraron a Josef Alvarez, Juan
Bacque, don Camillo Nuñez, y Juan de Flores,
de esta vecindad; á quienes para ello hacen vizaya, de-
nunciaciones e examenes de malicio, y demas que
se ofusca, se les da el poder y comision en dere-
chos necessarios

Agüime nono S.

Nombraron para este presente año por agüime nono
de Navilla, y interinim á Nicen de Armones, y
Juan Ruiz Argonés vecinos de ella, para cuyo
uso, y exercicio, se les da el poder y comision
en dros. necessarios, con la qualidad de que unica-
mente han de exercir por su derecho en cada
vna de las dros. y no mas

Cañeros.

Por cada vna nombraron por Cañeros de esta d. p. a
este presente año que cuiden de las fuentes y Cañe-
ras concejiles, y particulares, y que den cuenta de
qualquier obra que se ofuscare hacer en
ellos á Juan Alvarez, y Josef de Arroyo; y para
ausencias y enfermedades á don Camillo Nuñez,
para cuyo uso hacen vizaya, denunciaciones,
y demas, se les da el poder y comision
en dros. necessarios

Alveitares.

Nombraron para este presente año por Alveitares que
cuiden de las dros. del ganado de equos y Cavallas

Los señores de esta villa, como y también los señores que
estuvieron en su oficio, a Felix Rodriguez de la Vega, y Vicente
Hidalgo vecinos de ella, a los quales se les da el poder y facultad en
derecho necesario

Mayordales de sedas e hilas capilla.

Por todo voto nombraron para este presente año por mayordales
de la casa de sedas e hilas de esta villa y que cuiden de su
fabrica su conservacion, aumento y arreglamiento e su orden
y para el uso de hilas seda en capilla, a Nicanor Ciudadano Pu-
blico, y Josef Pareja Vecino de esta villa, para que los uno y otro ex-
ercen, reconocen ropas, visiten telares, examinen e hilas seda
y hacen las denuncias que se hizieren, y demas que
conviene, se les da el poder y comision necesaria

Mayordales de telares e sedas

Nombraron para este presente año por mayordales de la
casa de telares e sedas de la fabrica de esta villa a Juan y
Valerio Ruiz Vecinos de ella, para que los uno y otro exercen, hagan
visitas, denuncias, examenen e telares, y demas
que se ofieren, se les da el poder y comision en todo necesario

Mayoral de la fabrica de Lana:

Para este presente año nombraron por mayoral de la
fabrica de telares de la casa de esta villa, y que cuiden
su conservacion y aumento a Juan Carrillo Vecino
de ella para que lo use, exercera, haga visitas, de-
nuncias, reconocim. y demas, sellar las ropas
que contribieren arregladas, reconocen telares, y hacen
examenes e maestros, a cuyo fin se les da la comision
necesaria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Carpinencia.

Nombraon para este presente año por Recorredor de el
oficio de carpinencia a Juan Ferrand, y tesorero de
Burgos Viejos de mas para cuyo uso hacen visitas,
denunciaciones, y demas que se ofieren, se le da la co-
mision en dho. necessaria.

Lapacena.

Para el presente año nombraon por maestro Recorredor
de el oficio de Lapacena a Fran. de Pamiel, y Fran.
de Harro de Viejos de ella, para cuyo uso hacen
visitas, reconocimientos, denunciaciones, y demas que
se ofieren, se le da el poder y comision que se requiere

Molina de Bar.

Nombraon para el presente año, por Recorredor de los molinos
de Bar, oficio de Panadero, y tahonero enenias a don Lopez
Gonzalez, y Pedro torallos viejos de ella, para cuyo uso
hacen visitas, denunciaciones, y demas se le da la comision ne-
cessaria.

Molina de Sumaque

Para este presente año, nombraon por Recorredor de los molinos
de Sumaque de mas a Antonio Vallesano Viejo
de ella, para cuyo uso, hacen denunciaciones, y demas
se le da la comision necessaria.

Corambre.

Nombraon para este presente año por Recorredor de la
corambre que se tiene en enenias a Josef Bon

para este presente año para cuyo uso, hacer denunciacion
nes, y demas, se le da el poder y comision necesa-
ria
Fuente milana

Para este presente año nombraron por Alcalde de la
agua de la fuente milana a don Juan de las Casas.
Paldivia el menor vecino de ella, para cuyo uso
reparamientos, y demas, se le da el poder y comi-
sion necesaria.

Fuente de Lagrilla.

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la
del partido de Lagrilla, a don Antonio Fernandez Vecino
de ella v. para cuyo uso hacer reparamientos, y de-
mas, se le confiere el poder y comision necesaria.

Luzadero de Sevilla la alta, y
la mina.

Para este presente año nombraron por Alcalde de la
del Luzadero de Sevilla, la mina, y mina alta a don
Juan de las Casas, a don Thomas Vences vecino de ella para
cuyo uso, hacer reparamientos, y demas, se le confiere
el poder y comision necesaria.

Lo hondo de Sevilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde de la
agua de lo hondo de Sevilla a don Manuel Turado
Vecino de ella para cuyo uso, reparamientos, y demas
se le da el poder necesario.

Fuente de Aroxas.

Para este presente año nombraron por Alcalde de la

agua de la fuente de los rios de este termino, a Don Joseph de Sotillo
Vecino de esta villa, para cuyo uso reparamiento, y de
mas, se le da el poder necesario

Almedinilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
de la fuente, y arroyos del termino de la Almedinilla termino
de esta villa, a Don Alonso Abul, y Felipe de Sotillo
Canales, para cuyo uso reparamiento, y demas se le da el
poder y comision necesaria

Puente de la Hoya
Para este presente año nombraron por Alcalde del
agua de la fuente maná y la Hoya termino de esta villa,
a Don Antonio de Torres, para cuyo uso hacer reparamientos
y demas, se le da la comision necesaria

Arroyo de Paula.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del arroyo del termino de Paula termino de esta villa, a Don
Antonio de Sotillo, para cuyo uso hacer reparamientos
y demas, se le confiere la comision necesaria

Permanente de la Puerta de Granada.

Para este presente año nombraron por Alcalde del agua de
este termino, y arroyos de la Puerta de Granada de esta villa,
a Don Juan Calvo para cuyo uso reparamientos, y
demas, se le da el poder necesario

Puente de la Hoya.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MCL OCHOCIENTOS CINCO.

haya aqui de hand concu... en el nombre de Titavos
aque manifestaron quedari enterados de estos señores
Buleros.

Nombrose por Receptor, y reparador de las bulas de esta
villa en el presente año, que cunde de su reino, expedi-
cion, reconocimiento de sus linomias, y de lo que ampara
al rramel Calrado de esta vecindad, para cuyo uso, sele
da el poder y comision que se requiere

Con lo qual, se concluyó en e Camilo que firmarian doctores

Manuel Andres, Alvaros, Juan...
Rodrigo Calvo
Antonio Calvo
Domingo de la Almaraz
Thomas Castillo
Julian de...
Lorenzo...
Fernando...
y Parria

En virtud de que... en la sala capitular, se firmaron...
esta comunion, los... Comers, Justicia, y Regimientos de
ella concedida ante diem y expresion de causa, quedo relación
haber discurridos...
Ayuntamiento, compuesto a saber, el V. Juan Manuel...

... de este mes de Diciembre, en la que se ha
... de los señores de esta ciudad los señores propietarios por
... el Rey de España - Abad de Medinilla Real, y en el Ayuntamiento
... para ayuda y donación de la casa de misericordia,
... comunicada por el Excmo. Sr. D. Pedro de Vallada,
... al Excmo. Sr. D. Juan de Torres Cavaquero, Abad de
... Superintendente general de los expedientes del Rey-
... no, para su inteligencia, y a los interesados, y que
... en su exacta cumplida exhibiese las ordenes convenientes
... a la que acompañe minuta de los individuos que
... han de componer el gobierno de esta ennoblecida
... fondería para la misma, en cuya virtud, y en su
... razón conferida la villa - acordó: Que por el
... de esta villa D. Juan de Anaya, Justicia de la villa
... se oficie a los señores D. Juan de Anaya, Abad, habiendo le
... presente, se los señores propietarios por este Ayun-
... tamiento, y apoderados por el Sr. D. para el mayor
... aumento de dicha casa, todas las fincas y rentas de la
... heredad de San Felipe de Carabuey, como
... que los expedientes de ella, han de recibirse en esta
... casa, a parte que les pertenecen, y en la tenida de
... el fondo pío Beneficial de esta villa, el superen-
... visado de los principales de ella, de los
... beneficios destinados a las escuelas pías de la ciudad
... de Monzón; Un mil y quinientos y tantos que



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

gratuitam, ha ofendido la religión de nuestra S.
del Caramen de la antigüa y regular observan-
cia, y finalmente los bienes que se han de
sumentar a D.ª Maria Zamorano, para que
en unelig. de los d.ºs, tra. s.º, y no se pueda con-
aueido de unido diaecro, á la organizacion y
establecimiento de tra casa, ya por la necesi-
dad que es acite publico, y ya por el rigido au-
d. unip.º. Coact. de las R.º.º. intencion de; ofi-
andore animisimo al H.º Ayuntamiento de Lerona
lla para que ponga á disposicion de este tra. super-
vit, que lo documentaria por testimonio

on lo qual se concluyó este Cauto, que firmaran de

12 D.º Manuel Indaco, y ~~Manuel Indaco~~
y ~~Manuel Indaco~~ ~~Manuel Indaco~~

Rodrigo Casco Antonio Calvo Acipino Cortez
D.º de la Cruz Rubio J.º de la Cruz
D.º de la Cruz Tomas Castilla
D.º de la Cruz D.º de la Cruz
D.º de la Cruz D.º de la Cruz
D.º de la Cruz D.º de la Cruz

En las d.ºs de Priego á cañone de uno de mil ochocientos



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

entre cinco, se juntaron a Cav. do como lo han visto
y concurrido los Sres Comiso, Tur. a y Regim. to. e
a Saver, el Sr. D. Manuel Alvarez y Embre Abog.
de los R. Comiso, Conregido de ella, D. Francisco
Garcia, D. Tor. Aguado de las, D. Antonio Calbo,
D. Rodrigo Calbo Regidores; D. Domingo de la
Camara, D. Lorenzo Navarro, y D. Antonio de
sena Diputado del Comun, y D. Tor. Alcalá. y
Zamora Judioes gral. sin haver concurrido los
demas individuos de este Cuerpo, no obstante de ha
ver sido citados con cedula antecedente, y expresion
de Camara, y asi juntos trataron y confirieron lo
siguiente

0101
El Sr. D. Juan de Ovando Cav. do en oficio del 1.º de Mayo. Sr.
Obispo Abad de Alcalá la R. de Jha. one de los consi
enels, concuracion de otros, que por Cav. do fue duni
gion adho. Sr. 1.º de Mayo. con la de cinco al muno. en
cuya virtud, y de su conuenido, no siendo en uniforme
alos pretendidos por en el Ayuntamiento. endto su oficio
oficio, puenos que sin causa de diformidad ni de otro
enlo gral. del quadero colocado en el altar de esta
y a Paroquial, podia muy bien. S. a. adoptar el
medio que se le propuso. de que en los dos Colaterales
se quitasen a Plomo una, o dos gradas, para que

concreta Capacidad. Le pudiesen cobrar comodam^{te}
la Banca de este Ayuntamiento en el sitio de que
trata, y en el que S. J. no podia haver hecho nove
da alguna, sin conoçim^{to} de este Ayuntamiento ag.
en todo tiempo comparec^{to} su reclamacion; sin que
suicio se toman en caso necesario lo oportuno
recursos a la Superintendencia comparec^{to} med^{ta}
repulsa indicada en nada conforme a lo pre
tendido por este Ayuntamiento. Lo que siempre
y en todo tiempo habiendose tenen y conserva
con un dignissimo Prelado la misma armonia
en su favor conferido acuerdo: Lo en el caso de Sen
ta concurrencia adha Panosq. eixeriva de parte
de este Consejo, por las muchas plazas de que se
componen, que no puedan colocarse en un dot sola
terales, como siempre lo ha executado de un
mosial tiempo; no siendo, ni pareciendo furo
que un Cuerpo respetable, el primero de un Publico
tenga que salir para el, fuera del Consejo
camandose con esto novedad a un expectacion
de uno a un individuo, para que esto no se
verifique, se colocarian en la ultima Banca
que queda contra la Banca, como ya por
efecto de esta incapacidad lo ha executado, la
candore testimonio de esta deliberacion y

Lo que se efectuó que combenyan
ante qual se combuyo este Cav. do que firmaron hoy
fue



Liz. Sr Manuel Andres ~~Antonia~~
Embite y Sr Antonio ~~Antonia~~
de ~~Antonia~~ ~~Antonia~~

Domingo de la Camara

José Alcalá y Antonio Calvo
Lamora y Rubián
Rodrigo Calvo
Valencia
Vicente Ferrer
Vicente Valencia

En lav. a Briego a diez y nueve de bueso de mil ochocientos y cinco, se firmaron a Cav. do como lo han de ver y conviene los señores Comese, Tur. y Regimiento de ella, combien a savea, el Sr. D. Juan de Andres y Embite Abogado de los R. Comeses de la region de la misma, D. Francisco Garcia, D. Antonio de Garcia, D. Antonio Vicente Torralbo, D. José de Guías, D. Luis Canaque, D. Thomas Castillo, D. Antonio y D. Rodrigo Calvo Regidores; D. Domingo de la Camara, D. Valenciano de Herrera y D. Antonio de Torres, Diputado de su Comunidad y D. José Alcalá Lamora Sindico gral. de ella y así firmos traçaron y confixos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Con los siguientes
Colocándose en el enano Car. do el título de P. Gral. de
menores & citas. librado en favor de D. Miguel
Perea & Guzmán el Bueno, y el que se hizo en
esta en día de quince de Noviembre del año
anterior con la fianza de quatro, digo mil du-
cador, a que fue reducida por el & diez y siete
& Diciembre del mismo, otorgada por Don
Dímnex & Peralta de este domicilio, con
su rason en esta Comandancia de Hiporecas, con
la Solicitud promovida por el Perea con que
la ha presentado; en cuya vista, y de lo expues-
to en rason de todo por dicho J. Gral. y
en su rason conferido la Villa = Acordo
que aprobando como aprobada dicha fianza
para las rentas de indicad minirecio, se
quiere cumplir, y exerceo dho título, admi-
niendole al D. Miguel Perea a el uso, y ex-
cicio de preorato oficio, precedido el juramento
& fidelidad segun costumbre; y en efecto con-
vocados y personados el D. Miguel en esta
Sala Capitular, habiendo aceptado dicha



SELLO QVARTO, QV
TA MARAVEDIS, AÑO D
OCHOCIENTOS CINCO.

oficio, poudho por Consejo de Selo ^{to} ~~recurso~~ ^{juramentado}
que hizo con arreglo a dho. vaso del qual oficio
vra y exercea dho. encargo bien fiel y legalmente
como era obligado en pto. beneficio y utilidad de
los meneses, y se defendea el ministerio de la Pr
ximima Comexcion de Granada Sra. Sra. nra.
tra, lo pido por testimonio que se le acordó
dar; como y tambien que por la obreccion
de dicho oficio se le guardasen las honrras
y preeminencias que eran de consuebre,
emerandose de esta revolucion para su conform
midad ad. Julian Rodriguez Rey Regidor de
este Ayuntamiento. devolviendose al agnaciado
dho. titulo con nota de cumplido. y quando
se suscribiere quedand copia en este libro

Con lo qual se concluyo este Cav. que firmarian
doyle = Antonio Lami
D. Manuel Andres ~~Alonso~~
Lombi reg. ~~Alonso~~
D. Juan Camara ~~Alonso~~
D. Juan ~~Alonso~~
D. Tomas Castille ~~Alonso~~
D. Juan ~~Alonso~~
D. Juan ~~Alonso~~

Lo que infraescripto Luis. mayor de Car. de Navarra
& Priego, doy fe; que el titulo de que se ha de entender
esto en el acuerdo que amoviere, conracion a la
terradura an

Titulo. 3. D. de Baquina de Benavides, Pacheco de la Cueva
Corella, Davila, Portocarrero, Manrique de Padilla
Arias de Saavedra, Pardo, Tabera, Ulloa, y Pon-
teca; Duguena de Medinaceli, y de Samirvan,
Feria, Legorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña
por la gracia de Dios; Manquera de las Navas,
y de Cogoludo, de Solera, de Malagon, Priego,
Monalban, Villafranca, Comares, Alcalá de
la Alameda, Villaalba, Denia. Pallars, Ayer-
na, y Villareal: Conde de Santa Gadea, y de
Cocernayna, de Medellin, el Pisco, el Card-
enal, de Sinalonso, Buendia, Molares, Am-
puia, Nades, Isona, Alcaniz, Salerna, y
Saladare; Vizcondado de Villanueva, Ca-
breal, y Bas; Senora de la R. Casa de Casca
y quatro Caminos de la Casa y ciudad de
Villafranca de las villas de Duenas, Eper-
my, Xbros, Poban, Valdesera, Pelayo, Viro-
de Alcor, Paracuellos, Fernan Caballero, de
las Ciudades de Monzilla, y Solsona, de C-
vard de Escaray, y de las Baronias de Bena

guacil, Puebla de Vallbona, Oñeda, Tudeda, En-
tina, Sierra, Soneja, Arcebad, Pira, Conca de
Odena, Valle de Ebro, la Laguna, Lagunera, Pi-
nos, y Maraplaná, Miralcamp, Peralta de Sabal,
Spes, Chiva, Veniarso, Palma, y Hon: Paxierne
mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Pied
ma, y fines: Gran Senescal de lo Reyno de
la Corona de Aragon; Alferes mayor perpetua
de la Ciudad de Avila: Alcaide Racional de
Principado de Catalunya: Adelantado mayor
de Camilla: Adelantado, y Norario mayor de
la Andalucia: Alfoqueque mayor, y Alcaide
de Camilla: Alguacil mayor de la Ciudad de
Toxo, y de la de Sevilla, y de tierra: Alcaide de
la R. Casa de Campo, y del de Madrid: del
del Palacio, y Caballerias de esta Corte: del
de Alcaraz, Palacio, y Ribera de la Ciudad de
Valladolid: del Camillo, y foralera de la de Bur-
gos; y de la Real Casa de la moneda de la mis-
ma: Escrivano mayor de Hispaldago de Camilla:
Unica perpetua Patrona de las insignes ygles-
ias Colegiales de Medinaceli, Santiago de
Castellon de Santureban, Cardona, y Zafra,



Quarenta maravedis.

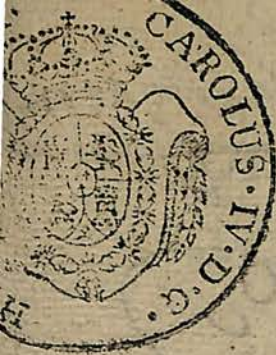
SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS CINCO.

Dadon de la orden de Calatrava; y Genil Horn
bre de Camara de S. M. con ejercicio; Mayor
Domo mayor de la Reyna nuestra Señora, con
honores de Caballero mayor de S. M. y then
general de los R. Ejercitos, mi criado, que
por publico no se cuenta. = Por el presente nom
bro ad. Diego Perez de Guzman el Bueno,
por Padre general de Menores de mi villa de
Priego, en lugar, y por muerte ad. Daniel
Reyes Diaz de Benares, y todo el poder y fa
cultad que se requiere para que por el tiempo
de mi voluntad, y no más, pueda ir y exer
cer dicho oficio, segun y de la manera que lo
han hecho, podido y debido hacen sus antecesor
es sin limitacion alguna, con el cuidado y de todo
que se requiere para la mayor utilidad de los
menores, y bien comun, sobre que se encarga
la conciencia; y mando al Comendador Tur. y
Reyn. de esta mi villa, le hagan y tengan
por el Padre General, y lo ayuden con lo



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS CINCO.

Gov. el Consejo de diez y ocho de los conuencios rela
tiva a que se remite adho por la Libranza de seis
cientas fan. de trigo, que conuencio a este Ayuntamiento
mto con la de veinte y uno el pasado Diciembre
med. de a caera de fondo para su compra, en la
Villa de la Villa de acord. segun se y cumpl.
Tambien se hizo pueren por los dho. D. Alonso
Vicente Torralba, D. Rodrigo Calbo, y D. Domingo
de la Camara, Diputados del abasto de Pan, y encan
gado para el reparim. de este por via de Sumas
y de la que havia hecho a este publico el Excmo. Sr.
Duque de Medinaceli por la venta de su trigo de
cientos cinquenta y quatro f. fan. tenen reparaci
das veinte y dos cellas, y la cantidad
en dos dias por un granana y grande acuda
las personas de ambos sexos grandes, y pequeños
sin determinand. a continuacion sin expresa auencia
y conuencim. de este Ayuntamiento. lo que hecho cargo
de la infelici. asflicion de este publico, y para cuyo aliv
io no havia omitido medio dirigiendo Sumas su
plicas a los Sres. mercedados en el acervo decimal de
estas para que franqueasen auxilios a estos mis
rables, recibidos condecoracion del Excmo. Sr. obispo
Abad, y de. Ayuntamiento deovato y Soto Beneficiad.
propio que se han publicad. en este Cav. en acord.
de todo confiendo la Villa de acord. Ludo con auencia



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

ala calamidad tanoral que se toca, y continuada
inremperies, que en dicho lugar para que los
buques el diario trabajo de donde penden sus subsisten-
cias, se siga por dichos Caballeros Comisionados en la
dacion de limosnas en el modo y forma, y con la
execucion que hacia aqui lo han executado, y por
cuyo zelo, caridad y trabajo tan continuado se tributa
en el Ayuntamiento la devota gracia, usando de tod
quenta y razon que presentarian con toda distincion
para los efectos que combengan, encaminandose los
dineros para el propio objeto en la cantidad de
ha franquendo el D. Agustin Rovato, dando de
ello el competente recibo, con extendiendo a S. M. el
recibo del Supo, con la individualidad que exige su
contenido, y particulares que incluye.

Y finalmente que se socorra con dichas limosnas a los necesi-
tados de las poblaciones de este termino, entregandose a las
personas nombradas, y que constan de nomina en
regada la cantidad prefixada.

Con lo qual se concluyo en el Cav. do que firmarian doy fe.

Yo Don Manuel Andres Arroyo Zamora

Yo Don Thomas Castillo Luis Lara

Yo Don Rodrigo Cabeza

Yo Don Antonio Calvo

Domingo de la Camara Antonio Monera
Lorenzo Navarro

Agripino Ortiz
y Pareja

Sevilla Madrid
y Jarrica

av. de A. de febre
20 de 1805

En la d. de Diego a quatro de febrero de mil ochocientos cinco, estando en la Sala capitular se firmaron a celebrar caudales como lo mandaron y conmutaron, los señores Conde de Turría, y Regimiento de ella, con el canónigo amediano y capellan de la catedral, compuesto a saber; el Sr. D. Juan Antonio de Enríque, Abogado de los R. D. Consejo de Regidores de ella, Sr. Francisco Sanja de Vallejo, Sr. Antonio de Sanja, Sr. Julián del Rey, Sr. Josef Aguado de Alcazar, Sr. Luis Casaruel, Sr. Thomas Carrillo, Sr. Antonio Calvo Rubio Regidor; Sr. Valentin de Herrera, y Sr. Antonio Moreno en los quatro diputados de su orden; y Sr. Agripino Ortiz Pareja, Procurador indico por los señores del mismo; y así juntos trataron

Y confiriéron lo siguiente
Se hizo presente en este Cabildo, que à motivo de las comi-
unadas lumbias, y fuentes mexicanas, se hallavan
muchos edificios en cañon proxima & arruinarse
& que podian ocasionarse funestas conecuençias, con
el fin & precaverlas la villa = acorda: Que por los
Cavalleros Jurados de obras publicas Dn. Atanasio
Garcia, y Dn. Luis Caravel, se den las disposi-
ones oportunas para que por medio de los alarifes
dixte Concep, se prosceda al derribo, apumalado
y reparo de todos los que se hallen en inminen-
te riesgo; practicando en su xaron quommas y es-
tiones en su bien conberniense; pues para ello
se les confiere comision en forma, y en este
estado, hauiendose retirado el Dn. Atanasio
Garcia, se comisionó este Cabildo en el mes de 17...
Atanasio de sus presente en este Cabildo, una
peticion ò memorial dada por Dn. Josef, y Dn. Pedro
Meda Zamora hermanos vecinos de esta; por
la que dicen son hijos legitimos, y legítimos. mas
sumos de Dn. Juan Meda Zamora y de Dña. Juva
na Seviana Puez de vida, Miller y Carr.
primeros nietos con igual legitimidad, de Dn. Juan
Meda Zamora, y de Dña. Maria Sanchez Miller
Doblar y Vera; segundos nietos de Dn. Atanasio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Alcalá Zamora, y D.^a Antonia Diaz Fuenes
de vera; y otros nietos de Facinto Alcalá de
veno, y D.^a Ana de Zamora y Leon. quatro nie-
tos de Antonio de Alva y Alcalá; Juana de
Alva; quinon nietos de Juan Ruiz de Alcalá y
D.^a Ana Rodriguez naturales y vecinos de ella y
y otros nietos de Alonso Ruiz de Alcalá y de
Catalina Diaz uxora, hermano aquel de Diego
y Juan Ruiz de Alcalá, todos Cavalleros hisor dal
go; en cuyo goce y posesion legalmente estavan
y sin nuno los mayores de inmemorial tiem-
po, sin una en contrario; logrados y defen-
do quantas honrras, y prerrogativas correspon-
dian, ala nobleza de esos Reynos; siendo libre
y exenta de gravámenes, y contribuciones que
toleravan los Reynos pecheros, por esta autori-
dad, con la Real Carta. executoria que o. tubie-
ron, los intrucidos Diego y Juan Ruiz de Alcalá
hermanos de Alonso Ruiz de Alcalá su sexto
abuelo; cuyo documento havia decidido para
siempre la exclauisura de su familia, y radi-
cads en ella, vna hidalguia que por heren-



cuarenta maravedis.

**SELLIO QVARTO, QVAREN
YAMA RAVEDIS, ANO DE NUL
OCHO CIENTOS CINCO.**

cia, se havia devuado para los referidos; y con sus p[ro]p[ri]os
ellos en este Pueblo por sus valgo, merced, y su mayord
ta concecion de dicitacione que permitia su comunitacion
siendo reconocido expresam[ente] por tales nobles, recibidos
y continuado por sus valgo algunos Abuelos de los suodho
en las villas de Augue y Casabuey; pero que no obrante
lo dicho ocurriendo que en la actualidad de dicitacion
algunas personas de este Pueblo con las notas de noble
en los Padrones y reparamientos, cuya qualidad no
se les pone al referido d. Jose y d. Pedro Alcalá, y
Tamora, como y tambien no ha ven sido compra
vendidos, ni subo p[ro]p[ri]o en el testimonio venido
de ala R. Cham. a Granada, y Sala de sus valgo en
vna. en orden del año de diez e siete cientos ochenta y dos,
se hallaban a la verdad ayanado, y posesado con
clav y estado hidalgo, y que asi para reclamarlo en
el modo que meson les combiniere con sus p[ro]p[ri]os y p[ro]p[ri]os
eificacione que acreditando expusieron, para q. en ay
se extendieren con la solemnidad devida havian oyd
aido a S. de. y p[ro]p[ri]o Alcaldes de los sus valgo en un
dicho regio tribunal, por el que se les havia librado

El P^{ro} conda que deviam^{to} hablando requi-
rian acce^{to} Ayudam^{to} del que suplicaban, que
dando por requerido ena^{to} obedecim^{to} y cum-
brando dos Comu^{to} para que conu^{to} amovim^{to}, y
zacion el Sⁱⁿdo Personero que se avilitare
dianto a lexlog. en el present^{to} año el supradho
T^{or}es, se compravare conu^{to} originale^{to} las parvidas
baptimales, y se desposuio de los referidos su P^{ro}
primeas, segund, tercero, quarto, y quinto. Ab-
tor, como y tambien el terram^{to} de Sexto: que
por el present^{to} año. Capitulo^{to} se p^{ro}vee^{to} termin^{to}.
de la distincion de linage que^{to} en^{to} se observaba
y havia observado; o no de qualquiera otro p^{ro}vee-
to, o distincion de hidalguia que^{to} se avilitare afo-
vor de lo referido, su Padre y Abuelo; o no que
acreditare no have^{to}le gravado con p^{ro}vee^{to}, ni
carga con^{to} se; o no de qualquiera de como en algunos
padrones y repartimient^{to} algunas personas no
dey deitas se hallaban distinguidas con la nobleza
de hidalgo, y lo referido, y su defunto Padre
las tenian; y tambien quando en el año de Trece
en^{to} deheredado se cumplim^{to} la zicada
vender circulan no se informo en^{to} se, ni se pu-
so testimonio de que eran nobles: poniendose

certificacion de la duracion que hay de un tiempo a
de Lugares y Cauabuy. Que alq. de los de Turcia
de ellas se librare Requiriendo que precedida la rita
cion del Sindico de Cauabuy de los dos Comisarios por
ser de uno de la Comarca, afin de que en esta se
pusiese testimonio de la distincion de errades que se
havia observado, y observaba en ella, comprobando
se con el original el testimonio que presentaban,
y el que aparecieren lo dicto positivo de Virrey
del quinto, y Sexto Abuelo de los referidos D. Toribio,
y D. Pedro observacion en ella, siendo convenientes de
como alq. referidos siendo Hacendado en la mis-
ma no se lea gravado con carga, ni otro pecho; y para
que en aquella se comprobare con presencia de los
Comisarios el otro testimonio que presentaban
del recibim^{to} hecho en el hav^o de Lugares aun reverso
y quatro Abuelos Tacinos y Arsenio de Alcalá; y q.
por un lmo. Capitulado se fixase igual recibim^{to} del
del que va hecho memo para la de Cauabuy; Cu-
ya diligencias evaguardar debuelen a este
Ayuntam^{to} convalidada R. Prov. de la en adelante
originalen para formalizar en esta Superintendencia
de Cauabuy que mas se combiniere: Todo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

visto y confesado sobre ello la villa de Alonso
Havia y tuos por presentada dhas parridas, e
timonios, mem. y R. Pro^o que se acompaña
la que obediencia y obediencia con el respeto y acata
miento devido, y que en su obediencia y cumpla
previa citacion de ^{do} Agripino Ortiz y Paraf
Sindico Peroneo de este conuato, y al que avel
tada este Ayuntamiento por su Pro^o Sindico gral.
para este caso, mediante la incompatibilidad de
D. Jose, ya quien se confesaron el mas ampl
poder con todos los requeritos, y circunstancias
preceptas puestas, y con asistencia de los Cabal
lenos Regidores Luis Canales y Ruiz, y D.
Rodrigo Calbo y Valera, a quienes nombraba
por sus Comisarios, y alos que igualmente confe
ria el poder y comision competente a el actua
do de las dilig. pretendidas por los referidos
D. Jose, y D. Pedro Alcalá Tamora, y precep
das por dicho Regio tribunal, se comprueven
con sus respectivos originales las parridas de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

cramentales, y de desposorios presentados, pasando
previamente recado politico del Caballero Cruzada de
noro: Fue por el infrascripto Luno. Se avierte tambien
la distincion de estado que se ha observado y observa
en esta: Otro de qualquiera acto positivo o dis-
tincion de hidalguia que se hiciere a favor de los indi-
cados sus Padres, y Abuelos: Otro por el que se acordare
no haversele gravado con pecho ni carga con-
cesion, o haversele sufrido, expresando quanto y qual-
quiera de ellas: Otro de las qualidades y notas con que se dis-
tinguen en los Padrones y repartimientos algunes
de las de ellas, y qualquiera de ellas se han fijado, o no algunes de ellas
y sus Padres, siendo extremos a los demas que se
pretenden habiendo documentos a que se remite,
practicandose con la mayor exactitud el dicho
de presentadas diligencias, con expresion de las
de los originales a que son referentes ni en
algun tenido, tampoco, enmendado, enmendado
nada, introduccion o foma, ni otros defectos que
duran sospecha, o falsedad, fijandose ademas de lo
pretendido por el dho. D. Toribio y Pedro Alcalá

y Lamora, todo aquello que dende el primer
haya demandado en favor o contra las personas
de que se han hecho en el Real Pro.
y memorial expresado, reconociendo a el in-
terno los Libros Capitulares, Padrones, y
partimientos, alivamientos para Linias,
torcos y demas papeles que obren en este ar-
chivo, y Linias, que dierro sean conducentes
que no obstante de hallarse la Villa de Can-
cabney distante de una legua contra, y
la de Lugue tres leguas de publico y notorio
por esto se nos de la comarca, alague el pre-
sente como certificacion que lo acredite; y que
en su virtud mediante lo preceptivo en indi-
cada Real Pro. se libran por el Consejo el
oposuno Requiritorio conecido a los Tej-
didos de Villas con inversion de indicada R.
Pro. y solicitud instaurada por los Supra-
ditos D. Jose, y D. Pedro Alcala y Tamora
en la parte que les comprehende, con lo demás
que conbenga que se entregara a los Cab-
alleros Comisarios para que precedido su
cumplim^{to} a presencia de los mismos se cum-
plieren y practiquen todas las dilig^{as} preceptivas

MEMORIAL
DE
JIMENA

por lo referido y preceptadas por dicho regu-
lamiento, del que acompañen los testimonios
presentados, por que va hecho mención: Cuyo
diligencia evaguada en la conformidad presente
de Encomienda original de los supradichos. Y sea
y sea Pedro Alcalá Tamora según se prescribió en
dicha prohibición, alargándose a seguida de la R.
C. por testimonio de este acuerdo

En este caso por mi el Em. Señor presidente de
la R. Pragmática Sanción por la que se dan nuevas
reglas para contentar la vagancia de lo que
haya aquí se han conocido con el nombre de
Tirano, de que dicho Sr. manifestaron en
entendido

En lo qual se concluyó en este caso que firmaron

Doy fe = Se entregaron a los supradichos don Pedro Alcalá Tamora según se prescribió en dicha prohibición. M. P. P. O. S. E.

Manuel Torres Atanasio Parra
Antonio Jarriz

Luis Canas
Thomas Castillo

Rodrigo Cabo
Antonio Calvo
Rubio
Josef de Armas
Balentin Herrera
Antonio Moreno

Agustino Ontiveros
J. L. ...

Presente
Presente Madrid



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,**

caro stros señores & que yo el Curiano de y fee

hiz d^{no} Manuel Andres Antonio Gomez
y Embiteo

Antonio Niceno
Fonseca

Antonio Calvo

Antonio de Torres
Antonio de Torres

Luis Barro

Pedro Cubo
Vabera

Domingo de la Camara

Josef de Frías

Josef Alcala
Zamorano

Balentin Herrera

Agripino Ortiz
y Pareja

Jerónimo Fuy

Jerónimo Alcaraz

De 25
no

En la a. de Quito a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos y cinco años se firmaron a las... como lo mandaron
y confirmaron los señores condes Just. y Hon. de ella
y a saber el Venor d^{no} Man. Andrey y Embiteo abog. de
los m. con. coneg. de la ciudad d^{no} Ant. de Pantoja
d^{no} Ant. de Jaraiz; d^{no} Ant. de Jaraiz; d^{no} Juan de
raguel y Ruiz; d^{no} Ant. Calvo; y d^{no} Rodrigo Albo
Galera y Vidana; d^{no} Domingo de la Camara; d^{no} Balen
tin de Herrera Dip. Jefe Comum; d^{no} Jose Alcala y
mora; y d^{no} Agripino Ortiz y Pareja Jueces de
Q

y Peroneros Alonjimo y any juntos habaron con
fueron los siguientes
se hizo presente en este. Cavillos por los Cavalleros Diputados
d. Antonio Vicente conalvo, d. Pedro Ca
vo Valera, y d. Domingo de la Sana, tenen in
beridos con amencia de este Cavillos, en el so
no de pan y dinero dado a los infelices miserable
de ambos sexos, estando envenados y pendientes en
las Poblaciones de subitadas termino, de el el
dia veinte del pasado Enes haue el ochos de lo
conueniente, en cuyo ministerio habian con
muado por virtud de lo acordado en otro de
veinte y cinco de aquel, la carta de veinte y
mil ochocientos ochos y siete y frangueado por
orden de este M. C. cuerpo, conguiente a la
certificacion librada por el medico titular d.
Antonio Josef Campirano que se fue parada
por acuerdo de esta Junta de salud publica de el
el quince del que sigue haue el veinte de el
propio, a ochenta y tres personas, enfermas,
miserables, debilitadas de todo humores
aunidos, y sin poderse auisar para su alimen
to y curativa, en el conuente hospital de
por San Juan de Dios por hallarse del todo de
Vino de aquella lade quatrocientos quince y
a xaron cada una de unos diarios, quora que
se les conuere necesario para su remedio, con

la oportuna certificacion de los fines y estado
su compañero Don fernando Lopez Hermoso,
estando encausado, otros diputados y quarenta ochos
entor treinta y dos limosna dada para el socorro
de los naturales, mediante la cedula calamidad
que les xodia, del Sr. D. Juan de los Rios, Real
Capilla, y D. Agustin Lozano; conguiente
a los oficios que por este Ayuntamiento se fueron
parados; en cuya novida por mandado de Diputado
que siendo el numero de pobres enfermos ex-
cesivo para indiano socorro; que hasta el dia de
ayer contaban el de diez y nueve, y el que sin
duda se iba acreciendo havia consideracion a
la miseria y escasez de alimentos que desfiguraban
la mayor parte de ellos naturales, y que ya se
temian infectados por uenta de este Ayuntamiento.
muchas mas caridad que la miseria que resultaba
de la acopia de diez y nueve de su Exc. en la
equidad con que se le havia franqueado, era ne-
cesario que este Ayuntamiento tomase las Pro-
videncias mas oportunas, no perdiendo de vista
como siempre de ellos tenia dadas las pueras y
suas convenientes, el alivio de este pueblo
afligido; y en su razon confesados, la Nilla-
acords; que siendo tan novida en benevolencia
deve su comun, y para sus auxilios en



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

medios et tantas calamidades como ha exper-
mentado y toca, ocasionada de la escasez de
edificios, exorbitante precio de vitos y sus com-
viles, falta de todo trabajo, y rigorosas intemp-
eraciones que se han experimentado; consue-
do en el Ayuntamiento por unaparece, que a los
socorros suministrados, y por unos otros de un
veinte beneficios, y comparios se debe depre-
car de Dios como causa primera de todo, la asis-
tencia de los mendigos y pobres necesitados, sus
mujeres e hijos, cuyos beneficios quince a tribu-
taxales diariamente van a que el tiempo me-
jorare; e merced que no puede realizarse por
ser tan escasa y limitada sus facultades; cu-
yos remedios le aumentan, y ahogan
condolor en lo mas intenso de su afflictio-
nacion; y por otra, que de no provenir de
auxilio a los enfermos exhaustos de medicina
para el recobro de su salud, vendrian a
perecer, como y tambien en los dias que
en la intemperie no se lugar ael cul-
tivo de los campos como principalísimo de
su subsistencia, muchos por falta del ne-
cesario sustento, y su deficiencia se portan



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA
YA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

an en cama, y sciendo funeras vendidas que
deia precaver como cosa y vendida de Padre aman-
te de cine Publico; a cuyo fin apercieros, no falte
en lo posible medios ni auxilio que precavan
unos males tan cexaros, y porporsione el fo.
como a los enfermos asquidos, delivris, se haga
valance a los rigos comprados existens en cine
Real Pouis, y al fin de su Exc. por el que re-
sulte el quanto a que salga cada fanega; lo que
an fas. se xerena en Ayuntamiento. segun las
ventas que produca, pero lo mas con be-
necio a beneficio de cine comun; y que por
aora, y en virtud de papeleta a otros fisicos con vis-
ta buena del Corralivo, y Calvo Valera, se den
a los enfermos necessitados la canid. de dos m. y
medios diarios

en lo qual se concluyo en e Caviles, que firmaran

dox fee
Liz D. Manuel Andres
y Embitego

Antonio Lami
de Rosada

Luis Caraveo
Josef de Arias
Antonio Calvo
y Mico



Quarenta mil reales.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

tenida, la conveniencia de las correspondencias, cuyo todo estava
regulado por el Sr. D. Juan de la Encina con. D. Juan de
y Doña Inés de. y con la que dotava al vno. cura propia per-
petua que exigia para una parroquia: q. no pudiendo sub-
sistir el incienso secundario de diez mil que comprehendia
su cerca fuera de que correspondia varias alquerias y bar-
rios de este termin. Dependiente de esta matriz, exigia
anualmente una ayuda de una, con solo un teniente de aquel
y quien le tenia de satisfacer donientos Ducados anuales
de los diez mil y donientos de. en que consistia el todo
de su guerra: que con muy poca reflexion sin fatiga
el dia, se descubria y manifestava el perjuicio con-
siderable de este Publico; pues que habiendo tenido
siempre para su servicio tres tenientes de y habilitado
a sus expensas. Ecos. que uniesen con el encargo del cam-
po; quedando solo hoy reducido a uno propio, y un teniente
estava con dexo como la era el medio dia, la imposibilidad
de cumplir con sus varias obligaciones; quedando este Publico
con el descomuelo de carecer del sacro espiritual tan preciso
y necesario al catolico; mayor. en una epoca en la q. se
deban tan aumentadas las primicias por el cultivo de cerros
por en otros tiempos montuños y heridos: que el
Cura propio para cumplir sin perdona fatiga con los
cuidados, y deberes de su ministerio, necesitava de tres
tenientes de que le ayudaren en su Parroquia, a los quales

no podía concurrir con menor cantidad, que la de do. u.
con suador a cada uno, que de muros y celos ochavos que
le quedaban segun el alto computo hecho por el do.
H. no venia a ser la dote de do. cura propia de
de un mil y quatrocientos; menor que sus venientes
emanan a su alta dignidad, y a ninguno inada capa
de arrendar al Decano de esta: que el cura veniente
de la Ayuda Parroquial exigida, no podia ser hombre
tan inflexible, que de dia y noche estubiese pronto
al cumplimiento de sus obligaciones, con forzosa necesidad de
valerse de otro que le ayudase con algun empenido
que no podia subministrarle la cuota en arrendamiento
de los ducados que percibia; lo que tampoco podia sufragar
do. cura propia, pues en este caso nada le quedaba
ni aun para vivir; de que hacavan los juridicos
exponerme por dacion precia; que la execucion de uno
de cura, contra renta, y su veniente en cada
Ayuda Parroquial, se dia en concilio agrario de este
publico, su espiritual y corporal alivio, quedando todo
hecho ven, en quanto a lo primero con las rentas y re-
flexiones, y lo segundo por no ser posible socorrer las
necesidades de sus feligreses, quando ni aun por abes-
tine le quedava renta suficiente: que en unida
loza, el que produciendo por un quinquenio el acen-
so provincial, ofrenda destinada por dio a los mi-
nisterios de que el Carlos percibia la administracion
de Sacram^{tos} y espirituales connotaciones, solo
por el respectivo acaavilla un mil y cien fanegas
en las especies de trigo y cevada, capaces de ser ven

condiciones y villanías quanto curas, se hubieren de re-
tirar ados, reparando en que esto las dhas novenas fan.

Reyno, y quando en y eno de curada que pervenian los ex-
tenientes, quedando en su lugar de muchos años de curada
so, y observados por oposición, perdidos y sus pobres fami-
lias; aquellos indorados; el Publico que con sus curas con-
buje la nueva renta primitiva que quedava insinuada sin
la retribucion que era devida en los auxilios espirituales, y
corporales, y el Prelado con un mil fan. de trigo, y curada ca-
da año que eran propias del Parroco; con la venidad mon-
tana, y no practicada en obispos alguno del Reyno, pues
era bien sabido, que donde no alcanzavan las primitivas
para su dotacion, lo supliran las decimales; ni en esta
nueva execucion no solo quedara sino seña de la
crecida parte de la decima que le correspondia, si no
que se apropiara con el todo de la primitiva; eludien-
do las raras, y beneficas intenciones de nuestro Cat-
lico Monarca que terminaron a la dotacion de curas
propio consiguiese una renta; así para el mejor
servicio de su Parroquia, como para que pudiesen
socorrer las necesidades y afliciones de sus feligreses
siendo el animo de sus señores como venian signi-
ficado al principio de esta insinuacion, en la dotacion
que señalava el adunas otros reventes, en si la d-
renta primitiva; que siendo tan conada aquella para
la sustentacion de curas propio, no conuieren per-
sonas de extraña y nuevo para así agnacion a sus fa-
miliares y dependientes; que por el mismo hecho



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Yo el Rey, Juntas y Reunidas de Diputación en el Derecho
de las parrucias, ni la facultad de nombrar venientes
cuyo irregular pensamiento ya se anunciava en este
Publico, diciendose que el Curioso de esta ciudad, se
confesaba a su secretario; los de Alcalá, a su Provisor
y Juez de rentas; El de Cáceres a su fiscal, y el
del Castillo, a uno de sus capellanes; cuyas cosas
aunque a los exponerios no seira de mayor me-
rito, como recabaria sobre antecedente y con-
guencia, no despreciables, mayormente quando
los edictos, estava concebidos en estos términos:
Exemtas tan corra, con la reserva de nombrar
venientes, y con la independencia a los arbitra-
rios de esta Parroquia y rentas en las Poblacio-
nes de Almadinilla y todas, y el Curioso
se infiera sin violencia que esto recabaria en
personas que no diputasen sus bienes. D. N. que
alo menos perciviendo esto una indignacion
tan corra no pudiesen sostenerlos contra una
persona tan rica y opulenta como su Señoría
Por lo qual los dichos exponerios por el bien de
justicia, havian escogido a sus propios de sus intereses
elevando a noticia de su Señoría, para que



Quarenta maravellis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

constan celos. Solius por el bien y felicidad del mis-
mo tubiere a bien hacer lo a S. M. para que inveniada
su Real piedad sea, su opinion conerrida & indica-
do edictos, y demas que se conuare conberniendo, se
digne mandar la confirmacion del conerrido de aquel
quedando a beneficio de los curas propios que se cri-
fan, el todo de la reyna principal, con la obligacion
de poner en execucion quanto se vierne de & Instrucion
bien dotados, por cuyo medio logran en publico de
los mayores beneficios, no omittiendo recordara a S. M.
las exortaciones que se han de hacer a los dichos beneficiados
sempre que auisara diariamente al culto de altar
y otras canonicas por el orden y merced de una
colegiata; lo que replicaron en forma de villa
por la que enerrida la opinion auer de
hecho cargo de los juros motivo que la han oca-
nada de ser de compiras a tubien cobris, y de
precauer de ser en publico los in calculable permi-
sion que el sistema de adoptado por el S. M.
en la execucion de curatos propios le inrogaria, y los
que al vez en otro tiempo no pudiera evitar sus
formalidades nuevos recursos ante el Piadoso tron
en su razon confesios, la Villa acorda: Se con-
derando que conberniendo sea la execucion de curas, en

Beneficios Curados quedados con la tercer parte de los
productos de los quales Beneficios propios y demas que
le correspondieren, quedarian habilitados doce beneficiarios
Donde que numeraria, se dividieren de culto y am. de sacra-
mentos, al mismo tiempo al Publico y sus feligreses
que contribuyen con tanto mayor suma de sumas de sumas
uales, siguiendo de ellos el fomento de otros Torres
que existidos con el auxilio de poder obtener algun
dia estos beneficios Curados, se aplicarian a los este-
dio, haciendose venir a la Ogleña del Estado y
al Publico; como por lo referido el Excmo. conve-
niente, va solo a quedar un Cura Propio sin re-
sufficiencia con pocas operacion para contribuir al
grande desempeño de un otro, y grave deberes, sin
aprevenir de un mayor; ocasionandose de
todo ello los perjuicios mas incalculables por la
minoracion de personas inmundas, y siendo cada y p.
la administracion de sacramentos en una poblacion
que excede de cuarenta mil almas, sin contar las muchas
de inditas terminos, cuyo sistema adoptado por el
por el Sr. Obispo de Madrid en el ingreso de referido Excmo.
to, es en un todo contrario a las R. disposiciones de
S. M. y canonicas sanciones establecidas en la
matéria para su reforma. Desejase la oportuna su-
plica a S. M. que Dios que. con testimonio de este
acuerdo ala que acompaña el Excmo. que va
hecho mereo, para que inculca la Suprema
consideracion de nuestro Catolico Monarca, se

Digne por su efecto de su inimitable clemencia, y
enternable amor que prospera a todos sus Pueblos, y
vassallos, reformar el Plan establecido por el Sr.
D. Juan de los Rios en el modo y forma que sea de
su Real agrado

en lo qual, se concluyeron en Caxiles que firmaran hoy
fco =

Liz. D. Manuel Anaya
Ambitego
Antonio Zamora
Antonio Zamora de Texada

Antonio Calvo
Rubio
Balentin
Herrera
Comisario de la Camara
Acipino Ortiz
Lansara

Josef de Azica
Vicente Jur
Vicente Villalobos
y Parria

En la v. de Lugo a catorce de mayo de mil ochocientos
y cinco se juntaron a las diez de la noche y con
sombra los Sres. Consejo Real y Mesa, vella con citacion
antecedente y expresion de causa en el Sr. D. Manuel
Anaya y Embixador de los Sres. Consejo Real y Mesa
misma D. Atanasio Parria, D. Antonio de Gamis, D. Juan
Luis del Rey, D. Antonio Vicente Ferrero, D. Josef



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MML
OCHO CIENTOS CINCO.**

Don Juan D. Luis Carrasco, D. Antonio Calvo, D. Pedro
Calvo, D. Balentin de Herrera, D. Domingo de la Sa-
na, D. Antonio Moreno, D. Lorenzo Navarro Diputado
deu comun y D. Josef Alcalá y Lamora, y D. Agripino
Ortiz, Sindico gral. y penonero del mismo y arripuntor tra-
non y confixion lo siguiente:

En este Cabildo se hicieron presentes quatro Expedientes de
vida a instancia de Juan Matas, Fran. Hidalgo, Fran. Hi-
dalgo menor, y Manuel Peonasa vecino de esta villa y
vecinos los dos primeros en el Partido de Tarazona, el terreno
de las Navas de este termino. y quatro en esta villa por
los que se muestran practicados las dilig. de Reconocim. y se
comisionados de varios terrenos en los linos expresados y en el que
nombran a las Caracotas extramuros de esta villa p. los
nros Luis Carrillo Nuno y Antonio Josef Balboa y su
Comisionados y Thomas Carrillo y D. Antonio Calvo Nros
Consejeros informados p. el mismo, sobre la dacion que se pretende
de los terrenos dichos dilig. en su favor conferidos; la qual
hacemos conceir y conceir superuicio y licencia a los
Dhos. Juan Matas, Fran. Hidalgo mayor, Fran. Hid-
algo menor y Manuel Peonasa para el hapro veciamt.
de los terrenos demarcados que invertiran en los fines para
los han pedido a Neglandore en todo su demarcacion sin
excederse en manera alguna, y todo ello con la calidad de
de ser perjuicio de tercero comun o particular; pues vago de
ello, tiene efecto esta gracia; y con la d. otorgada a favor
de ellos propios las correspondientes Cotas de Reconocim.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE M^{DC}
OCHOCIENTOS CINCO.

De Bemio que impondran sobre sus terrenos y edificios que en
los mismos contampas, quedando afectos especialmente a la se-
guridad de sus Reditos con arreglo a los principales en que se han
valuado haciendo la primera paga en quince de Agosto
de ochocientos seis, y así las demas sucesivas; a cuyo fin el pre-
sente Cmo. hara otorgado la debida anotacion en la contaduria
de propios y su cargo y manual a que corresponde, para que
en su tiempo se haga cargo de sus Rentas al depositario de
estos efectos, y que se faga a seguridad de ellos. Expediente
nro de esta gracia se libre a las Partes paratitulos, testimo-
nios de ellos o de las Cotas que formalizaren, siendo obligados a satis-
facer integramte, as. M. los dnos. outllevados que les pertenecien
ca.

on lo qual se concluyo este Cauto que se firmara en su fe-

cho: en este Cauto; y el ex. nro. Viceprocurador la Real
Procuracion de la Cancilleria, en que se dan nueva regla para
castigar la vagancia de los que han de aqui se han
concordado con el sobrenombre de Francisco Cavalla
nro. muelo, de que manifestaron otros señores en
bien instruidos =

Yo el Sr. Manuel Andres Canario, asesor
y letrado de su Magestad
Antonio Vicente Domingo de la Jarama,
procurador de su Magestad
Yo el Sr. Juan de la Cruz,
procurador de su Magestad
Yo el Sr. Juan de la Cruz,
procurador de su Magestad
Yo el Sr. Juan de la Cruz,
procurador de su Magestad

En la a. P. de a. veine de abril de mil ochocientos cinco se firmaron a Cavildo como lo ha
 a. v. y. com. de los señores Condes, Sr. y
 Regun. de ella es a saber; el Sr. D. Atanasio
 Andue y Embire Abogado del R. Consejo
 Corregidor de la misma, D. Atanasio Garcia
 de Canes, D. Antonio de Gamis, D. Antonio
 Vicente Torralba, D. Josef de Arias, D. Tomas
 Carrillo, D. Antonio Calvo, y D. Rodrigo
 Calvo Regidores; D. Domingo de la Camara
 y D. Valentin de Herrera dos alg. queros de
 puercos de su Comun, y D. Josef Alcalá Zamora
 Sindico grab. y así juntos trataron y confi-
 rieron lo siguiente

Notas
 Haviendo este Consejo en ord. de las varias, y re-
 sehiron no haberse de dar ordenes de el R. y Supremo de Camara
 lo q. se manda
 p. Cando en 22.
 de Abril de
 1809

Se acordó que se tomase por el R. Consejo, Pro-
 pios y vecinos particulares, en las citaciones, y
 tiempos oportunos para con él atender, aun-
 que no en el todo en un mayor parte, a el su-
 do de sus dilatados Verindarios, y sus Poblaciones
 sin haver arreparado las diferencias libradas
 que se le diuisionaron por el Excmo. Sr. Gov. or

el dho Supremo Tribunal por carecer de numerario
suficiente para ello, y por cuyos medios ha
logrado en publico el desfructo de buen Pan hecho
con trigo del Pais, y aprecio equitativo con
respecto a otros Pueblos, socorriendose economicamente
por medio de una Tuna que es un pais para su
amarrado, y de otro modo, se huiciera extrairde
su mayor parte conravissimo perjuicio de
este Publico, teniendo a la vista este Ayuntamiento
tan to que la multitud de trigo aportado
en diferentes Naos de Naciones Extrangeras
a la Ciudad y Puerto de Malaga, uno de esta
Provincia, libred comunicacion con los mares,
y hermoso aspecto, que mediante la divina
providencia, han manifestado, y manifiestan
tan los sembrados de la Andalucia alta y
baja, han sido causa y origen de que el trigo
hayan quebrado mucho en su Valor, y que
por esto multitud de Hacendados, lo estan
conduciendo de aquellos parages, y de otros
que sus tenedores lo necesitan con la espe-
ranza vil y codiciosa de venderlo aun precio
exceivo, a muy elevados para su despacho



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, & VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

como se era verificando, y de los que se abas-
tecer mucha Vecinos, que ahora por el segundo
lucio que se despa, lo reducen a Par. casido, pu-
ero que adquiriendolos a precio mai raso que
a lo que eran acopiados los de este Comar,
reporran una Utilidad conocida con notorio
perjuicio de el, y su publico, responsable a que
a el quanto a su intrinseco valor, y este obli-
gado por todo concepto sin total conuenio,
mediante a que como enuofado para su
alivio en obsequio de indicada R. O. R. se
considera, como si fueren traído con arado
Libramientos, y que aunque no conuenie-
sen tan superiores preceptos en caso de
urgente necesidad, las Justicias y Ayunta-
mientos del Reyno, como Padres del comun
deben y son obligados a proporcionarle lo
abarro de primera necesidad; pues de otro
modo era exponerlo a perecer con funestas



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

Conveniencias que debi preaver, no dexar gan-
do el sosiego publico con dispoñiones problema-
ticas a la influencia prospera, o adversa de lo
tiempo, en un rason confenido con la madurez
que el caso exige la villa acordó: Que a efecto
de que lo que se exige a copiado por el Comero se
devanaren con prontitud, y así pueda en el veni-
dario lograr a la vasa que han tomado lo
grande, y la que sera mas cada dia, publicarse
vando en esta Plaza p^{ca} para que ninguna
persona pueda exponer en ella, ni en otro litig
Pan comun, el que solo avanesca dha Comunion
en el modo y forma que hasta aqui lo ha efo-
curado, pudiendo solo elaboran para los señores
y personas pudientes quien quiviere por ahora
Pan blanco de buena calidad y recivo a los precios
que se pusiessen por la Surra de abarro; e de
ello vasa la multa de seis ducados, y demas que
tenga por combeniente la publica autoridad,
reservandose como se reserva este Ayuntamiento.

modifican, amplian, o restringen ditas disposi-
ciones segun se oxijan las circunstancias
y que en cada uno de los testimonios de esta, contra
oportuna consulta, se eleva a noticia de S. M.
Supremo Consejo

Se hizo presente en este Cav. do una peticion, o me-
morial dado por D. Julian Rodriguez Rey
Regidor y vecino de esta villa que dice: Es
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de
D. Manuel Rodriguez Rey, y de D. Ana Maria
Carrillo Albornoz: Primer mero contra pro-
pia legitimidad de D. Fran. Bernardo Rodri-
gues Rey, y de D. Maria Antonia Carrillo
Aguilera Sumosca; Segundo mero contra
propia legitimidad de D. Bernardo Rodriguez
Rey, y de D. Maria de Lugo: Tercero mero de
D. Pedro Rodriguez Rey, y de D. Maria Perez
de Rosas: Quarto mero de D. Bernardo
Rodriguez Rey, y de D. Andrea Lopez: Quinto
mero de D. Juan Bernardo Rodriguez Rey,
y de D. Magdalena Ruiz: Sexto mero de
D. Martin Lopez Rey, y de D. Bernabé,
y de D. Ana Gomez; y Septimo mero contra misma

legitimidad de otro. Juan de Xopen Rey el viese,
y de Lucia Fernandez su legitima muger; todos
Caballeros Hijosdalgo; en cuyo goze y posesion
legalmente estaban, y lo mismo los mayores
de inmemorial tiempo sin cosa en contrario
logrando y disfrutando quantas honrras, dis-
tinciones, franquicias, preeminencias, y libe-
dades correspondian ala nobleza de este Reyno,
siendo libres y exentos de los gravámenes pe-
chos y contribuciones que sufrían y tolera-
ban los otros pecheros; de manera que mu-
chos de sus ascendientes habían permanecido
en Cauabuey, y en otros Pueblos donde habían
vivido y morado jamás había sido incurrir
por el goze y posesion de su hidalguia, y se
conoce siempre de una familia de la mayor
antigüedad y nobleza en ella, siendo repetidas
veces alitador entre los demas Caballeros
Hijosdalgo, mandados continuar y mane-
ner en sus estados, y posesion, y siempre reco-
nocido, y repetido como tales; pero sucedia
que tratada su primera Abuelo el D. Fran-
cisco Rodriguez Rey a cargo de la de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Carcabuey, y nacido en esta de Diego Don
Juan Rodríguez Rey su Padre, y el D^{no} Juli-
an, y en la que havia permanecido hasta
la actualidad, en la que no se le havia tra-
tado expresamente como Pechenol, ni gra-
vado con cargas Conesiles, ni como
como Hijo de Dalgo, sin embargo en el Pa-
drone y repartimientos no se le havia
distinguido con la nota de tal como se
acostumbra poner a otros nobles en esta
y como con esto conuenia el no haberse le
reconocido de Hijo de Dalgo expresamente en
verdad era tratado como alg^o de mayor
canga del estado general: En concepto apo-
derado de credito con la solemnidad y for-
malidades convenientes, tanto el goze de su
hidalgua, y filiacion propia, como el
que se le trataba lo mismo que alg^o de menor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.**

Vecinos del estado llano de este Pueblo, y en su
consequencia van a la acción, o remedio que
mas le combiniere para que se le mandare
restituir a el que y posesion que le correspondia,
y siempre havian disfrutado quietud y paci-
ficamente sus mayores, havia ocurrido a el
y Señores Alcaldes de los Hijosdalgo de la Ab-
Chana de la Ciudad de Granada, y librado a el
la Provision, con la que debidamente ha-
blando requeria informacion de su Ayuntamiento.
A el que suplicaba, que dando por requerido,
en su obediencia y cumplimiento nombrase don Comi-
sarios, a quienes se luciese saber dho nombram-
to para que acrediendolo y suavandolo a su
pudencia, y con relacion al Sindico Procurador
se comprovaren con sus originales su partida
de Baptismo, la de dho su Padre, la de desposicion
de el, y del contrato en Segunda nupcia
por el Sr. Fran. Bernardo Rodriguez Rey

Su Abuelo: Que por el presente libro Capitu-
lular, con referencia a los papeles que se han
en su Curia, y en el Archivo pp. de su Con-
sejo, se puse testimonio de la distincion
de ciudad que en ella se havia observado
y observaba: Otro por el que se acreditase no
haberle gravado, ni otros. Su Padre, y
Abuelo con pecho, ni otra carga anexa
alg del Estado general: Otro expreso de
la nota que en los Padrones, y repartimen-
to que se acostumbraban hacer se ponian
alg nobles de ella, y de quales havian sido
los que se le havian puesto: como y tam-
bien con Padre y Abuelo: Otro de que en el
Padron gral. hecho en virtud de lo preceptivo
en la Real ordenanza últimamente expedida
para el remplazo del Exercicio, no se le havia
puesto con los nobles de los hijosdalgo: Otro con re-
ferencia, alg Libros Capitulares, y expedi-
ciones respectivas de haver exercido en ella
el Sr. Julian, Su Padre, y Abuelo, los em-
pleos mas honorificos de ella. Y finalmente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

elo suficiente para el particular & filiacion
de los tenimientos de su segundo, tercero, quan-
to y quinto Abuelos: Otro de la distincion
de Estados que alli se havia observado, y
observaba: Otro de todos los actos positivos
y distinciones de Hidalguia que resulten a fa-
vor de cada uno de referidos sus Abuelos &
Otro que acredite el que nunca se le oyo
en su pecho en causa convesil: Cuyas dili-
gencias evacuadas que fueren, y debuelan acuse
Ayuntamiento. Con las pautas y testimonios que
previene, se le enreparen oviniales contra R.
Prov. para prevenciones en dicha Superintendencia, y
formalizadas con ellas la prevencion que se con-
viniere: Todo visto, y confesado sobre ello la
villa de Cordoba: Otava y huvo por prevenciones
dichas pautas, testimonios, memorial, y R.
Provision que le acompaña, la que obedecia y
obedecio, con el respeto, y acaramiento debido, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS CINCO.

que enu obedecim^{to} y cumplim^{to} previa rrazon
del Dⁿ Dⁿ Josef Alcalá Zamora, Sindico gral.
de enu Ayuntamiento y con asistencia del Caballero
y Regidor Dⁿ Mariano Garcia de Castejo, y
Dⁿ Tomas Carrillo, a quienes nombraba por sus
Comisarios, y a los que conferia el poder y comision
competentes del acuerdo de las diligencias prevendi-
das: por el referido Dⁿ Julian Rodriguez Rey, y
preceptadas por dicho regio tribunal, se compare-
ren conu respectivos originales las Rrds
Baprimales, y de despojos prevencidas, para dar
previamente recado politico del Caballero Cua de
manera: Uno por el infrascripto Cua. Se acordó
testimonio de la dition de Estados, que se ha
observado y observa en esta. Otro por el que se aca-
dite, no havendo oracion ni adho su Padre, y el
to, con pecho ni carga comosil, o haverly suspiro,
expresando quanto y quales: Otro expreso de las
qualidades, y notas con que se dition en los
Padrones, y reparamientos a los noles de enu.

y quales se han fizado en el Dho Don
Julian, su Padre y Abuelo: todo lo que
reuliere del Patron general hecho en virtud
de los mandados en la novissima R. ordenan
za para el exequuto, con referencia del pre
sente D. Julian: todo el que impleto que asi
este como su Padre y Abuelo, hayan exequ
cido en cosa que se han señalado por la
misma parte: todo lo que reuliere a favor
del D. Fran. Co. Bernard Rodriguez Rey su
Abuelo en la combencion de noble que
se ha de hacer; practicandose con la mayor
exactitud el acuerdo de prenotadas dilig.
con expresion vartante de si lo original
a que son referencias tienen algun error
rapado, enmendado, enmendado, enmendado,
copia de forma, u otro defecto que induzca sospe
cha, o falsedad, fixandose ademas de lo preven
tido por el Dho. D. Julian, todo aquello que
haya ocurrido en favor o contra las personas
de que se ha de hacer mención en indicada R. Prov.
y memorial, expresado, reconociendose del inven
to los Libros Capitulares, Patronales, repari-

memos, alitamientos para Sumas, Sores
y demas papeles que se han en el Archivo, y
Sumas que a ello sean convenientes: Que no
obstante de hallarse la Villa de Cauabuey dis-
tante de ella una legua corta, segun es ^{co}pp. y
notorio, por ello demas de la Comarca, a la que
el presente es un certificado que lo acredita;
y que en su virtud, mediante lo preceptivo en
indicada R. Prov. se libase por el Consejo el
oportuno Requirimiento, comencido a la Suma
de la V. de Cauabuey, con intercion e indicada
R. Provision, y Solicitud intercedida por el
Dho. D. Julian en la parte que le comprehende
con lo demas que combenga que se entreyana
adhy Caballeros Comisarios, para que preced
do su cumplimiento a presencia de los mismos
se acuerde, observe, y practique toda la diligencia
prevenida por el referido, y preceptada por
dho. regio. Tribunal, ^{en la conform. J. acordada} del que acompañen el res
timonio y Partidas, a que va hecho mencio;
Cuya diligencias evaguarda en la conformidad
prevvenida se presentaran originales a este Cav.
para en su vista acordar y resolver su execucion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

de abril ochocientos cinco, en la sala de las capitulares
se juntaron a celebrar caudales como lo han de uso y
costumbre, los r. Condes, Turquia, y Reo int. de ella
con Namarienses antecediem y expremu de causa, con-
puestos a saber. El por q. Juan del Arco y Enrute
Abogados de los R. Condes con registro de la misma, qn
Antonio de Gamiz, qn. Juliao Rodriguez Rey, qn. An-
nis Vicente torralba, qn. Josef Aguado de Ariza, qn.
Luis Casacel, qn. Thomas Casalle, qn. Domingo de la
Camara, y qn. Antonio Moreno, qn. Josef Malala
Morea, y qn. Josephino Ortiz Pareja, Diputado y Sin-
dico de mismo y su comun, y an firmos aludados
Lo siguiente porame mi el Escribano

Quero escato el devaxato de riqes apropiados porine Ayuntamiento
ya que se hace menis en caudales de rance de los conuen-
tes, porallo. con la venta del lan q. se clava en los en-
cargados en su Canadie; duradera su permanencia en
sus respectivos alfores, con grave y notorio perjuicio de
ene comun para el que fue comprado, con caudales de su
Pois, Povia, y Nacio, a quienes se les adeuda las sumas
que para ello han fanqueado; conituyendo el pco conu-
mo a nominados en qos hoy reducidos al numero de
tres mil fan, en que los Canaderos, comprados otros
a precios equitativos, lo estan deviendo en la clase
de blancos (unica que se les permitio para el mismo
de enferrnos y poviense) a el mismo valor, o mas

vasos que del que se franqued a cada comun; e a samman
de que concejo, que se no paxa en absoluto, todo
reputa para que se paxa en casa, au de mas de esta v.
como en las poblaciones de termino, llegará tho ruzo
acopiado, a durar mucho tiempo almacenado, sin lo
grarse a los beneficios de su vasa; que annualmente ceden
a favor de los Panaderos particulares que lo claroran
teniendo tambien presente, que estos, y sus familias
no tienen otro honrrado destino en que ocuparse para
devenir a su subsistencia; y que los dexos que animan
a este Ayuntamiento siempre han sido, y son, atendien
do como principal objeto al comun beneficio, no
penden de una el particular; que siendo conciliar
estos dos puntos de interes, ya facilitando medio
para el pronto despacho de los ruzos acopiados, ya p.
segurar avants para la vendida proxima hecha,
ya para atender ael alivio de los Panaderos y sus
familias; y ya para precaver todo fraude con ten
denia al Publico, en su razon confesio la Villa =
Acordio: se publique vando y pregon en la Plaza
puera del agua, para que todos los Panaderos de pro
fesion y exercicio con ahinas, y alparanad, y
precevarias que quisieren tomar ruzos de los acopia
do por este Ayuntamiento, concurran a los parafes
donde se hallen encauados, facilitando por cada fanega
la cantidad de ciertos unuenarios; a cuyo fin se
preferirán los que quixeran executar lo en el
oficio de Cavildo, el dia de mañana viernes del
corriente, desde las ocho de la, hasta el to que

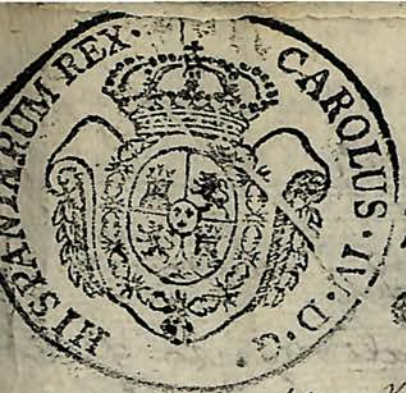
de oraciones, para que tomándose en el presente...
...en el primer...
...conceso, la oportuna obli-
gacion; y a las qualidades siguientes = 1.ª que han de
amarrar todos el Pan que proceda del trigo acopiado, a buer-
na calidad, y recivo de a veinte y dos onzas cada un...
2.ª que de cada fanega han de entregarse en las tacas que se
senalen a presencia de los fieles que se nombren, y se-
venta Panes con la inscripcion de sus apellidos, y con-
traseña que se les fuese puestas a los fieles, siendo de un uenta
el pago de que se = 3.ª que el precio de cada Pan, con
la falta de quatro onzas, halla ser, el de veinte y dos qu-
intos; y el blanco que del invento se nombraran por
este conceso los Panaderos que sean necesarios, a vein-
te y tres, pagando todos cada fanega de trigo acopiado
a otros diez y cinco uenta = 4.ª que verificarian en el
acto de supenivo = 5.ª que ninguno de los que se obligue-
ni otro qualquiera vecinos, halla poder amarrar Pan
para el avarro publico; no siendo procedente de los tri-
gos de acopio; en la inteligencia de que de los primeros
ademas de la responsa de comiso, se les exigira la
multa de doce ducados; y a los segundos se les gravara
con doce dias de Carcel no obstante de las penas pier-
cipradas, con otras que la Publica autoridad, exime
oponida = 6.ª y finalm. que en el caso de haverse
consumido el trigo, y necesitarse de otras Porciones
haya la verdadera carecia; en el evento de que se
toquen encaseros, y otros motivos contrarios no facile
de preveerse, y a los que manifestara la presente



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

entacion, los han de proporcionar los que se obliguen; sien-
do a cuenta de este Consejo, el facilitar el dinero
que necesiten; dando el Pan, a los precios que se les
regularen con arreglo al que se tenga cada fanega
En este Cavildo yo el Escrivano vice presente de la Real frag-
matica Sanzion, en que se dan nuevas reglas para
condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Tiarros, o cas-
sellanos nuevos, & que manifestaron otros señores que
son de esta ciudad.

Que por la atención a haverse acrecido la indigencia, y mendici-
dad de esta ciudad, y por el efecto del excesivo precio de
comeridos, ya por el mucho tiempo calamitoso que ha
sido, y ya por no ver tan repetidas abundancias, y
frecuencia de las limosnas que frangueaban sus compa-
sivos vecinos, que de modo alguno podian subvenir
a tan general afliccion por estar los careados de arriendo
no pudiendo ene apuntar a mirar con indife-
rencia, y demudo el Socorro de tanto huesfano, y
vida necesitada, que privados de todo trabajo en
que ocuparse se hallan en flaqueados los unos,
y los otros reducidos a la mayor miseria, porzados
en cama, y caminando al sepulcro, siendo
victimas de la necesidad que los affige; y aunque
este Consejo provisionalmente, y en el interin se
remedia el expediente que viene dirigido a



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Muy ^{ll} e por D. Simon de Niegas del Consejo de S. M.
y su fiscal en el Real de Castilla, en solitud e licen-
cia para con sus caudales publicos socorrer, y mediana
a los pobres enfermos siene dados y tomados las Providen-
cias mas convenientes, y tambien dirigidos publica
al ^{ll} meñor Obispo de Malá la Real, para que
e sus quexas rentas decimales y parruciales socorrer
la miseria e traves infeliz miserable, y affligido, que
como tan obligado devia conolar en vna epoca la
mas amarga y dolorosa; queiendo este Consejo por
todos los medios que le inspira la humanidad, y celo
parrucios proporcionan al verdadero buerfano pobre
y viuda del todo desamparada e alivio que devia
y permitien tan critica circunstantia; y por otra
parte reducir a sus moradas y ocupaciones muchas
personas que avandonandose a si proprias, remiendo
algunos avivios de que valere, affigen con
sus clamores al honrado vecino; quitandole
las limonas del legitimo necessario, y desolando
la atencion del Publico, que ya no puede socor-
rer su calamidad, en razon de todos confesio la villa =
acordo: Luego el señor Corregidor su Residente, e
individuos de este Consejo, se pare a las casas de los
vecinos pudientes en solitud e que hechos campi

La aplicacion que se ha de hacer a los Pobres, se
 digieren tomados a su cargo, y el Pobre o pobres que
 se les den, para que se les den y se les den a venir
 y quanto honra, se les facilite el alimento que les
 inspire su amor y caridad hacia otros infelices; for-
 malizandose de ello el oportuno padron, y para por
 Luaces a los verdaderos puefvaros pobres necesi-
 tados, dandose cuenta de sus resultados para acordar
 lo conveniente

En lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron
 Yoysce

D^o Manuel Andres Alvarado y Antonio Juan
 y Ambrosio de Mesa

Julian del Rey Antonio Niende Luis Carancho
 Foralbo

Thomas Castillo Domingo de la Camara

Josef de Ariza Antonio Nixens

Josef Alcala Acipincortin y Juan
 Zamora y Juan de Mesa

Lorenzo Villalobos
 y Parria

En la d^a de Priego a diez de Mayo de mil ochocientos
 cinco, se firmaron a Cavildo, como lo
 han de ver, y concurran, y señorey Comesa, Luis

tuca y Regim^{to} de la Aca^{de}mia del Sr. D. Juan de Arce y
Embudo. Abogado del R^o Consejo, Corregidor de esta Dⁿ
Antonio de Gama, Dⁿ Julian del Rey, Dⁿ Luis Casa
cuel, Dⁿ Antonio Calbo Rubio, Dⁿ Rodrigo Calbo

Valeza Regidore, Dⁿ Antonio de Torres Diputado
del Comun, Dⁿ Jose Tamora, y Dⁿ Agustin de

Indios Jral. y Personero el mismo; y asi mismo
trataron y confiriéron lo siguiente

Considerand^o que Syntam^{to} que las muchas provi
dencias han^o ahora tomada para el mai prove
devarato de los trigos acopiados del viento para

el abarro pp^o no han sido, ni son bastante para
consequirlo, a motivo de ser muchas los trigos apor
tados p^o la Suventad de las p^o de viento, y

de ochenta p. cada fanega, deventa, o deventa
de meng que el diezado acopio, de lo que demandaba

el que muchas personas, que enagenaron los
trigos del abarro a excoivos, lo tienen ahora com
prando con bastante equidad; que otros, lo tienen

haciend^o en compania por quacillos y medias
fanegas para reducirlo a Pan comido, y que apor
tados de las Sacas que se hacen de lo acopiado por los

Panaderos de esta y de otra Poblacion, se ven^o inveni
ciendo, lo que no es equiano, algunas porciones

todo ello con consueo por unio de la causa pp^o



Quarenta marevedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

y utilidad de los mismos por más zelo, y vigilancia
que entrán importantes asuntos ha tenido y tie-
ne su suma. e individuos de este Consejo, para
cortad de raris, vnos males que se venen, y
tal vez ya se habrán realizado, y que el publico
comuna, como es de obligación indicado tiempo
p. así realizar el pago alas personas que p.
su compra facilitaron varias sumas, y que
que de las utilidades que la prospera estacion
se facilita, contra promissas, que aperece, en
razon de todo conferido lavilla Acordo: Sepa
bligues vnos en la Plaza publica puenca del
agua, y labo granos para que ninguno ve
cino decaas. y su termino compra Trios
empora, ni en mucha porcion así de las cosas
particulares, como de lo que se presenten, en un
entrecada, ni que ninguno pueda cargar, ni con-
ducir a aeruas para su venta, vno la multa
de veinte y cinco ducados, del que lo venda,
igual cantidad del que lo compra, con las demás
penas que es de conveniencia la publica auo-
ridad: Que toda persona que apereca tiempo

Doyle



Antonio Januz
Maceda

Antonio Viente
Foualco
Julian del Rey
Luis Paracuel

Antonio Calvo
Cubio
Rodrigo Calvo
Dabera
Antonio Novina

Josef Alcala
Lamora
Acipino Ontz
J. Paracuel
Domingo de la Lanza

Per...
J. Paracuel
J. Paracuel

En la... de... y uno de... en el...
estando en la sala capitular, se juntaron a celebrar
Caudes como L... y con cambio los señores, con
esp... y... de ella, con la...
ante... y... de...
hecho...
se...
Concep...
natur...
jur...
mismo...
Don...

Vicente Rozalvo, Don Francisco de Ariza, Don Juan de
Carrillo, Don Juan de los Rios, Don Domin
go de la Cámara, Don Juan de Herrera, Don Lorenzo
Navarro, Diputado de la Real Audiencia, Don Antonio
Sivola Personero del Real, y otros señores que
hicieron lo siguiente

Se hizo presente en este Real Consejo por los señores Don Antonio
Vicente Rozalvo, y Don Domingo de la Cámara, comi-
sionados en el negocio de gravos para el común de esta
que han venido de los señores comendados lo que se ha
comprado para el Real de la Extremadura. Dique
de Medina del Campo a precio cada fanega de ciento un
y quatro rs. y el que estava subministrando a
este Real de la Extremadura con perdida de
quatro rs. en cada una, era llegado el caso de
prenderse al devanillo de la Real y más fanegas
que se obraban en las Real de la Extremadura
de la villa; y que con respecto a los precios de compra
y salida con consideracion a la perdida indicada se-
gun el Balance Real que de sus respectivos valores
se han hecho, podia valerse del Real de los quatro
en la Real con la salida de quatro onzas, y de los
cuatro a ciento veinte y dos rs. la fanega, lo que
hayan presente para que en su virtud se divida la
comunidad, a beneficio de su común; y en
su razon confesado, la villa acordó: que con
respecto a los manifestados por los comisionados
de el día veinte y tres de noviembre, se vendan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

han & vio, y concurridos los Señores Conde, Duque y
Reyino de Valencia, en la Ciudad de Valencia, el día de San Juan Evangelista, el año de mil
ochocientos cinco, el Sr. D. Estanislao Andueza
y Embudo Abogado del Sr. Conde, Coronador de la
misma, D. Arcanjo Garcia de Saez, D. Julian
el Rey, D. Antonio Viziente Torralba, D. Thomas
Carrizo, D. Josef Ariza, D. Rodrigo Calvo Regidor,
D. Valentin de Herrera, D. Domingo de la Cámara
Diputado del Común, D. Josef Alcalá Zamora, y
D. Aguirre Ortiz Juidice oral, y Personero del
mismo, y así juntos trataron y conficieron lo sig.
En este Cav. go el Sr. D. Juan de la Cruz de la
Sancho, en que se dan nuevas reglas y condiciones
y castigos de la Laguna de los que hasta aquí han sido
concedido con el nombre de Arriano, o Cancellangue
y que D. J. Señores manifestaron quedar en
En atención a ser cierto el número de Arriano acopiado
y existente en las pansas de este Común para el
sueldo de su Común ha de la verdadera concha, por
ahora se prohibe la venta a particularidad de
trigo, y se permite la entrada de fuera a parte para
representación y venta en el Mercado, lo que así
se ha de notorio por medio de la
Hizo presente en este Cav. una querrela y relación
jurada presentada por Juan Pargues, y Luis Can

Libro Nuevo de las cosas de Albariense, Manifes
pues y cosas de era dha en que dicen: que
en el año pasado de mil ochocientos quatro han
hecho varias obras y reparos pertenecientes alg.
Propio de este Conesjo con intervencion, y asist.
tenida de D. Antonio Virente Torralvo, Reg.
de este Ayuntamiento y Diputado de obras pp.
de este Conesjo en su año pasado año, que suman
por el acordio a seis mil quatrocientos trece
ya y do. p. diez y siete mrs. v. y a continuacion
de esta cuenta se halla fixado el informe de
referido D. Antonio Virente que acredita ser
todo ello cierto y verdadero, y ha sido practicado
dha obra con permiso, e intelig. a la qual
acompaña un memorial de los expresados D.
Juan y Nuno en que solicitan se le haga p.
de nominada caridad por ciertos de vienes,
y habiendose confesado ser esto la Villa a cordo:
Aprobada, y aprova dha cuenta entera y por todo
por cierta y verdadera, y que por los señores que
componen la Junta de Propio se le despache
Libranza, para que ely caudales de lo mismo
se den y entreguen a dho Manifes los seis mil
quatrocientos trece ya y do. p. diez y siete mrs.
que tienen satisfechos

Asi mismo viend en este Cav. una cuenta, y relacion
fundada presentada por Antonio Arenas Aguilera
vecino de esta d. y fiel nombrado para que cree

am cargo de Cavallz Padre Propios de este Consejo
que acredita haver hecho en el año anterior vacio
gasto en la manutencion de dho Cavallz, pago de
moras, y demas pessos, que todo importa diez y ocho
mil ciento setenta y veinte y un maravedis, a cuya
quenta acompaña un memorial presentado por
el Arrenal, en que solicita se le haga pago de dha
cantidad por el presente debiendo, en cuya virtud la
Villa = Acordo: Aprobava y aprova dha cuenta
y relacion jurada, en todo, y por todo; y que los
Jes que componen la Junta de Ciudad Propios
despachen libranza contra el Depositario de los
mismos, p. que los ms. que paxen en su poder
haga pago de expresada cantidad al explicado
Arrenal, a cuyo pessos alargara el competente
recurso

Y últimam^{te} se hizo presente en este Cab. una relacion
jurada formada por d.º Antonio Garcia & Parces
Alcaide de la R. Carcel de esta Ciudad, seis de los
coraxiones, relativa a haver suministrado por via de
losos alg encaxelados Pobres & Sclendados que
en el año anterior coraxion am cargo como tal
Alcaide, la cantidad de un mil trecientos cinquenta
y seis maravedis de real y medio diario; y confesado en
razon = La Villa acordo: La aprobava y aprova en
solemne forma, y que por la Junta municipal
de Propios, y a virtud de ella, se despache la comp^{ta}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Andrey Embre Aboy, D. N. Conde, Conde de la
D. Francisco Garcia, D. Julian de Rey, D. Josef de Arria,
D. Luis Canacuel, y D. Rodrigo Calvo Residores, Don
Valentin Herrera Diputado de la Comuna, D. Josef
Alcala, y Donora Sindico Por Nal, y en Junto trata-
ron, y confirieron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un expediente promo-
vido por Pedro Serrano Samalla vecino de esta
Villa contra diligencia de la Villa oulta practicada por
el Pbro Fran. Maria Calabre, y el Aguienon
Fuente de Monte, a presencia de D. Julian Rodriguez
Rey, Residor, y comisionado para su acuerdo, con el
Informe dado por este, y por el que resulta ser amegla-
da la pretension del Serrano por los motivos que se
expresan en esta diligencia, y demudacion no inferirle
perjuicio comun, ni particular; y en su favor conferi-
do la Villa acuerdo, que en su D. N. facultades con-
ceda, y concedio el oportuno permiso, y licencia, y gra-
tia qualidad de sin perjuicio del preterito D. Pedro
para que pueda introducir en su heredad las aguas
que de Inmemorial tiempo valen de la Ouerza
de D. Leonimo Paer vecino de la villa de Lavabu-
ey, pasando la por canal que apoyara en los sitios
que se expresan, siendo el camino que se refiere,
y en el caso de ser el particular, lo executara

con consentimiento del Dueno: e igualmente se
le concede el competente para el aprovecham.
Ellos don Zelmir de Sierra que igualmente
pretende, ellos que usará por via de compensa-
cion en lugar del Ferrero que oy sirve de
camino desde esta villa al de Rute, como pro-
pio del Ferrero, pagando en el caudal de
propios los treinta y quatro maravedis de su
justicia puerio. de que se hará la devida notari-
on en la contaduria de este caudal, desien-
do hacer suplica en pago por d^{ta} Maria
de Agoro del año venidero de mil ochocientos
vein, y en la demas sucesivamente. y si apare-
ciere el d^{to} Pedro titulo de ello, se le abilita-
ra Ferrimonio de prenotado expediente
de este acuerdo, el que se pondrá literal a de-
guisa del mismo

E igualmente se hizo presente en este cavildo un titulo
de Linifano librado a favor del d^{no} Mariano Cata-
bren suflia en Madrid diez: de Agosto de ocho de
Junio del año de mil ochocientos y siete. que en tenor es el siguiente
Nos los doctores Civifanos de Camara de numero
de S. M. con exercicio, vocales de la R. Junta
superior gubernativa de los Reales Colegios, y de
la facultad de cirujia en todo los Reynos y Se-
ñorios de S. M. = Hacemos saber que don Mari-
ano Calabren, natural de la villa de Priego Aba-

Titulo

dia de Alcalala Real de edad de veinte y tres años.
ha sido examinado en nuestro R. Colegio de Ma-
drid de todas las partes, y operaciones de la Ciru-
gia, haviendole hecho quantas preguntas fueron con-
ducientes para conocer su inteligencia, y pericia en
esta facultad, y por haver satisfecho a todo muy cum-
plidamente, fue aprobado en ella, el dia Cinco del mes
de Agosto. En cuya consecuencia damos licencia, y fa-
cultad cumplida al dicho D. Mariano Calabrer, pa-
ra exercer libremente, y sin incurrir en pena alguna
la expresada facultad de Cirujia en todas las Ciuda-
des, villas, y lugares de los Reynos y Senorios de D. N.
empleando los medicamentos locales, y haciendo las
operaciones que juzgare convenientes, inclusa la
Sangria, para la curacion de las enfermedades es-
tremas, pero de ningun modo podra ordenar medicina
alguna interna, conforme a lo que manda en el
capitulo diez y ocho de las ordenanzas generales de la
Cirurgia, para cuya obervancia debera tener un
exemplar de ellas impreso, y el referido D. Mariano
Calabrer ha prestado juram. de defender el Miste-
rio de la Purissima Concepcion de la Virgen Maria
nuestra S.ª de Dios bien, y fielmente de su facultad,
de guardar secreto en los casos convenientes, y de
asistir de limosna a los pobres de solemnidad, y con
el mismo cuidado que a los ricos. Por tanto, de parte
del Rey nro S.º mandamos, y requerimos a todos
y qualquiera Jueces, y Justicias de Deseñ, y Condi-



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.**

entran usan la referenda facultad Injuragica
 entro terminos e expresados. Sin ponerle, ni consen-
 tir que para ello se le ponga impedimento alguno,
 o que sea vexado, o molestado, bajo la pena
 en que yncauen lo que se entrometeren si conocen
 de jurisdiccion que no tienen, y de diez mil mar para
 la Camara de S. M. antes leguarden, y hagan
 guardar, y cumplir todas las honrras, gracias, fran-
 quias, libertades, prerrogativas, e inmunidades q.
 a semejantes facultativos aprovados suelen, y de ven-
 ser guardadas, segun se previene en el citado capi-
 tulo de otras ordenanzas, haciendo se le paguen qua-
 lquiera maravedis, y otras cosas que por razon de
 su facultad le fuesen devidos. En cuius testimonio li-
 bramos la presente firmada de nuestras manos, se-
 nada con el sello de nuestra junta, y referendada p.
 su Secretario en Aranjuez a ocho del mes de Junio
 de mil ochocientos, y cinco.

Nota En virtud de Real orden de Veintey cinco de Julio
 de año ultimo se previene que elyndividuo conte-
 nido en este titulo igualmente que todos los demas
 que no hayan sido aprovados con lo citado, previene
 en las citadas ordenanzas no pueden establecerse
 en el Principado de Cataluna para ejercer la Ju-
 risdiccion = D. D. Antonio de Gimbernat = D. D.
 Leonardo de Galli = D. D. Francisco Jullien =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. D. Ignacio Lacaba - D. D. Pedro Diaz - D. D. Josef Antonio de Capdevila - Miguel Gutierrez de Cavides - S. no tienen dello. Titulo de Cirujano para Don Mariano Calabres

El titulo preinserto era conforme con el original, en cuya virtud la Villa acordó se cumpla, y guarde en la conformidad que es propia, y que en consecuencia el precitado Dn Mariano Calabres use la Facultad de Cirujia en los terminos prevenidos sin exceder en manera alguna, guardandole las honrras y preeminencias que le corresponden de otro modo el Dho titulo se guarde de su derecho con nota de cumplido

Finalmente se hizo presente en este Cavildo una orden y prerrogativa datada en Madrid a veinte y ocho del presente mes de Mayo, veniendo a esta Justicia, y Ayuntamiento J. D. Llevan Antonio de Orellana, para que en cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de Veinte y seis del mismo sobre la contribucion de un real terrio y ciento y noventa sobre todo punto de la tierra, ciudad de Zamora, y demas no sugetas al pago de diezmo Real, se satisfaga con contramargen en la conformidad que se previene en dicha Real Cedula, acordó, que el dicho Cavildo de Zamora practique

dan coactor p. la satisfaccion de lo contenido
se exage a la mayor brevedad con la esperifi-
cacion que se merezca. Y en este estado yo el
Cuerpo de la dha. Real Pragmatica Sancion
por la que quedan nuevas reglas p. contener la
vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el Nombre de Titulos o Castellanos nuevos,
de cuyo contenido manifesto la Cilla esta
competentemente instruida,
Con lo qual se concluye este Cavildo que firma.

remoy fee

Liz. D. Manuel Andres Alvarado
y Ambrosio

Liz. Casaca

Josef Alcala
y Zamora

Preventes
y Parria

En la Ciudad de Segovia a Veintey siete de Julio
de mil ochocientos y cinco se firmaron en Cavildo como
de mandado de su Magestad en virtud de la Cilla

con consentimiento y con expresion de laud de que
dio fee haver hecho Vicente Ruiz Portero los señ
Consejo Justicia y Rexim^{ta} de ella, combien de sa-
ven, El Señor Dⁿ Manuel Andrey Embise Abo-
gado de los R^{os} Consejo conser. de la misma; Don
Atanasio Garcia de Calleja, Dⁿ Julian Rodriguez
Rey, Dⁿ Antonio Vicente Ferralve, Dⁿ Josef de
Arias y Dⁿ Thomas Carrillo Residorez; Dⁿ Calen-
tin Herrera y Dⁿ Lorenzo Navarro Diputado de
la comun, y Dⁿ Agripino Ortiz Pareja Sindico perso-
nero del mismo, y así juntos trataron y confirieron
lo siguiente

Setimo presente de este Cavildo una petition que en el
representa dada por Dⁿ Fran. Antonio y Dⁿ Antonio
Eusebio de Pino Vecinos desta Villa, por la que di-
cen son hijos legitimos y de legitimo matrimonio
de Dⁿ Fran. de Pino Galber y de D^{ca} Baurista
Dimenez Sumuza desta misma Vecindad, Nietos
con igual legitimidad de Dⁿ Alonso de Pino Ro-
driguez, y de D^{ca} Ursula de Soto mayor, Segundos
Nietos de Dⁿ Fran. Rodriguez, Aparicio Galber, y de
D^{ca} Ana Maria de Pino, y Crava Tercera Nietos
de Dⁿ Pedro de Galber Nueva, y de D^{ca} Ana Rodri-
guez la Morista, quarto de Dⁿ Manuel Gal-
ber Moral, y de D^{ca} Maria Garcia de la Nueva
quinto Nietos con la propia legitimidad de don
Fran de Galber y de D^{ca} Maria Rodriguez de la
Moral, naturales y Vecinos de la villa de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Señan número y desta Nro. el Cavallero An-
ton de Galbes, y D.ª Maria la Romera con-
quistada, y Poblada de la Villa de Macha-
navialla, todos Cavalleros e hijos dalgos notorios
de la Villa de Caray sola conocido en una
posesion se hallavan, y lo havian estado sus ascen-
dientes de memoria tiempo sin cosa encon-
trario, logrando, y disfrutando quantos honrras
fueros, distinciones, prerrogativas, y honrras corres-
pondian a la Nobleria de este Reyno. Siendo libres
y exentos de lo gravameney contribuciones que
usavian, tolenavan los villanos pecheros, pero que
entendidos de gueno. Patrono General que
se havian de el Secundario de esta Villa con distincion
de estado, y en lo que se acontubava anotar a
los hijos dalgos contra Nros. de Nros. de Nros. de ha-
via puesto sin otra distincion, aunque por otra
parte de lo demas havian sido tratados como
Nobles. Sin que jamas se les hubiese gravado
con pechos ni carga concesi, examinando lo per
judicial que les podia ser en lo sucesivo el estar
enparonados sin la qualidad de Nros. hijos
dalgos, para recobrarlo por el modo mas co-
modo, havian durado a su. Mag. y se.

Templaro del exorcismo, fechada en San So-
renso a Nueve de Octubre Año pa-
vado de mil y ochocientos, y no que acedi-
tate no ha veneler gravado con pecho e ni can-
ga conesfil, que alo es. Tercer y Turcia
A Dna Villa de Fernan Nuñez se libra se
Requisitorio, para que precedida la Citacion del
Sindico Procurador General se compulsa en
la partida de Baptismo de Dno su Padre,
padre de Baptismo, y deposicion del pumero, se-
gundo, Tercero y quarto Abuelo, y de deposi-
cion de un quinto, Ferramento, y poder d. Orago
este, y que por el Escrivano de aquel Ajun-
tamiento. se puciere Ferrimonio de la dis-
tincion de Venado que en dha Villa se haya
obrenado y obrenado, otro deo acto positivo
y distincion de Vidalgua de recibimiento
y demas que venubra en a favor de referido
sin ascendiente, y otro por el que se acedi-
tate no ha veneler gravado con pecho e, ni
cargas conesfil, e cuia diligencia e va-
guada se les entregare originales con Li-
trada Real provision para presentar
la rendna Superiorida, y formalizar con
ella el recuno que les combiniere, y todo
Visto, y confexido sobrello la villa = A.

cordo: Havian hubo por presentados Dnome
morial y Real Provision que le acompaña,
la que obedieran obedieris con el respeto, y acatamiento
devido segun y en los terminos que de
preceptiva, y que enu obedecimientos, y cumpli-
miento, previa Citacion del Doctor Dn Jofe Full-
cala Tamora su Procurador Sindico General
y con asistencia del Dn Antonio Vicente Fornalvo
y Dn Antonio Calbo Rubio Regidores de este Ayun-
tamiento, y en el caso Dno poder este por la pre-
cisa, y diaria ocupacion que tiene en elposito
de esta Villa, Dn Julian Rodriguez Rey tam-
bien Regidor, y si quisiere nombrada por su co-
misario, confiriendoles como les conferia el po-
der y comision en Dno. preciso, y necesario, por el
Infrascripto Escribano mayor de este con respo. de
Jorge Ferrimanis de la distincion de errados
que hubiere havido á halla en esta Villa en
los libros datos, y papeles segun y en los terminos
que prescribe en Citada Real provision,
o no de qualesquiera acto positivo, o distintivo
que resulte a favor de los presentados Dn Jofe
Antonio, Dn Antonio Cufeno del Pino, y don
Jofe del Pino su padre, y de todo aquello que
desde el primero haya ocurrido en favor



Quarenta maravedis.

**SELLO QUINTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

en contra lo referido, como el modo con que
se hallan comprendidos, y anotados los años
Dho en los Padrones Generales, con especialidad
en el obrado para el Temporal del Exericio,
y no por el que se acredita si se les a gravado
ó no con los pechos, y cargas que suplen, y to-
leran lo el estado General; examinando
al Intento los libros capitulares, Padrones, re-
partimiento, alistamiento y para quineros
votos, y demás papeles así el archivo Público
como las Escrivánias que dello sean condu-
centes; que previo recado de Urbanidad al
Cavallero cura Semanero se computen las
partidas Baptismales y de Defunción de los
pretendientes; la de Defunción deyndicado su
Padre poniendole todo por Solemne diligencia
con expresión bastante de si lo original ó
alguna referencia tienen de algun fecho
rapado, enmienda, entre renglonado, y no-
vacion de fecho, ó otro defecto padronal de
vide de su legitima Ferrera; que con me-
rito de esta fuera de la Comarca la Villa de
Semanales se despache Requiritoria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

en forma comento a los señores Ferrer y Jus-
ticia della bien instruido, y con merced
de la Real provision, para que abier-
do e su Archivo publico, y demas oficinas que
competen, se vean, examinen, y reconozcan los
libros Capitulares, Padrones, Repartimientos, y
demas que conduca, firmando por su Escriba-
no Capitulare Testimonio de la distincion de cada
que en la dicha Villa se ha observado, y observa-
do de todo los actos positivos, y distinciones de
Otidadalgua, recibimientos, y demas que reul-
ten a favor del primero, segundo, tercero, quar-
to, quinto, y sexto Abuelo de los Significados
Don Antonio, y Don Antonio Eugenio de Pino,
acreditando e ademas de Don Antonio positivo e
todo aquello, que desde el primero de yndi-
cador ascendientes haya ocurrido en favor, y
en contra de los mismos, reconociendo e con esa ac-
tion todo los documentos que del intento con-
duran, y otro por el que acredite lo dicho, y
gravamenes con esiles que hayan reportado,
y que precedido recado de Dacion al Cavallero
Cura Rector o Archivero, se compulsen, y

Contraten las partidas del Baptismo
de San. El Pmo Padre lo pretendiente,
tambien la del Baptismo, y deporacion del
primero, segundo, tercero, y quarto abuelo
del referido y la de deporacion del quinto,
alargando como el Testamento, y poden
otorgado por este, firmando diligencia fe
haciendo de si en los originales, o algunos de
ellos que obran en sus respectivas oficinas
representando o comoran por los presentados
Sr. Juan Antonio, o Sr. Antonio Cuperio de
Pino o su apoderado sea debidamente men-
cionada, cerrada, entre renglonada como
defecto que yndurca sospecha de falsedad,
actuando todo ello con sugencion, y a cargo
del mandado por Dho Regio Tribunal, y
previa Citacion del Indicado Don Josef
Alcala Zamora Sindico general de esta
Villa, y el que lo sea en la venanvenida
a quien conferira el competente poder
judicial y merecedora Requisitoria, y
todo evagado en la conformidad referida
se remitira Original a este Mte. con res-
puesta de su Imparcial Escrivano Ca-
pitular, para que Oriendose a Citada

Real Provision y diligencias que en esta se
acuerda se entreguen originales alos Signi-
ficados. Dn Juan Antonio y Dn Antonio Cuse-
nio del Niño como lo pretenden poniendo
cuidado a Dna Real provision testimonio
de este acuerdo. Con lo qual se condujo este
Cabildo que firmaran doxte =

~~doxte~~ Manuel Andres (Manuel Farinas)
y Ambrosio
Antonio Vicente
Torralbo

Thomas Castillo Lorenzo Navarro
Agustino Ortiz
Vicente Madrid
Y Farria
En la Villa de Quetzaltenango a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
cinco. Se juntaron a cabildo como lo manda el Rey
concurriendo los señores Conde, Justicia y Procurador de ella
era Joven; El Sr. D. Manuel Andres Embise
Abogado de D. Domingo Comero. Alaminia; Don
Acacio Garcia de Vallejo; Dn Antonio Vicente
Torralbo; Dn Josef de Brito; Dn Juan Caracul; Don
Thomas Castillo; Dn Rodrigo Calvo Revoredo; Dn
Valentin Otamendi uno de los quatuor Diputado
deu comun; Dn Josef Acacia Zamora; y Dn Agui.



Alapenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y no otro, Pareja Sindico Fray persona
 ro del mismo, y arifunto de taxony confiere en
 lo siguiente
 En lo presente en este Cavildo ha sido fallado don
 Juan de Ustona Labrador que adido de
 los montes de este Termino en virtud de como
 nombramiento de este Consejo, y aprobacion de
 la Comandancia Militar de Manabala
 esta provincia, en cuya virtud, no siendo por
 aora necesario el aumento de un Labrador me-
 diante de solo con la minima aprobacion en la
 actualidad ^{de} con Caliz de este Domicilio qui-
 enpondi solo puede cumplir con los objetos de
 el yuntamiento, y con los demas dependientes que
 son muchos atender ala custodia de los arbold-
 dor, y plantio sugeror al coron del Manabala,
 en un Taron conferido la Villa acado que sin
 embargo el nombramiento hecho a favor de
 Caliz de tal grande Labrador, no haviendo en
 de haviendo presente dado motivo en entender
 pero para privarle de demesante confianza
 en nombrar un nombre parache en caso con
 Signandole de de media por un hawa joy
 ocupacion el duello que pericia a quel
 del caudal de sus propios, de pachandore
 con favor para un periculo de opatunel



Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Y nombramiento e tiempo, y forma
Finalmente se hizo presente en este Cavildo por mi
el Em. la Real pragmática Sancion en que se
dammien en reglas para contener y evitar la
Vagancia. El qual que hasta aqui a sido conocido
con el Nombre de Titano o castellano nuevo
De quodho Señores manifestaron quedar enterados
con lo qual se concluyó este Cavildo que se firmo
en el Em. De quodho y fee

Yo el Em. Manuel de Torres
y en 6 de Mayo

Thomas Casillo Antonio Vicente
Fonseca

Agustino Ortiz
y Juan de

Parente
Parente Madrid
y Parria

En la Villa de Puzos a veinte y ocho de Agosto
de mil ochocientos cinco se juntaron el Cavildo
como lo han de usar y costumbre de la Señoria
de los juicios de la villa en virtud de la
dacion que se hizo en expresion de causa de quodho

L. 2

fue el venerable Don Juan Portero el mismo, era
 Vase el Sr. D. M. de Arce, Embite
 Sr. D. Leo. de Concha Coues. D. Llamisima
 Sr. Aramario Garcia de Callejo, Sr. Antonio de
 Gamiz, Sr. Julian de Rey. Sr. Antonio Vicente
 Fornalvo, Sr. Luis Caracuel, Sr. Thomas Carrillo,
 Sr. Antonio Calbo Rubio, y Sr. Rodrigo Calbo, y va-
 lencia Residores, Sr. Valentin de Herrera uno
 de los quatro Diputados de su comun, y Sr. Agripino
 Ortiz Sindico Personero del, y asi juntos trata-
 ron y confizieron lo siguiente

El venerable Cavildo por el Sr. Conde su presidente se
 hizo presente una Real y Soberana Resolucion
 de S. M. que Dios que, comunicada a dichos
 y este Consejo por el Sr. Governador y Rerino
 de la Real de Castilla y de en Madrid a veni-
 taryono de los conientes, tenultar de los oficios que
 en el Ayuntamiento fue diuifido al Sr. Obispo
 Obispo de Alcala la R. sobre el conuo de
 ene Decordario la que leida y entendida, q. no
 pres y enu raxon con ferido la villa Acordo, segu-
 ande cumplta, y execute en todo, y por todo segun
 y en la conformidad que por S. M. se ordena
 y manda, y que sin perjuicio de ello, se forme
 Madrid Proposicion a S. M. Suplican-
 do au Real piedad, se digno p. las rectas y ten-
 ciones que a animado a este cuerpo, y de ma
 fundamentos que mas por edrenso se expresaron


Nota
 Con esta fecha se for-
 mo por este Consejo
 Justo y Regim. el
 oficio acordado en
 esta deliveracion
 y precepados en la
 Real orden q. la ma-
 riva, dirigido al
 Sr. Obispo de Alcala
 mayor de esta Abadia
 de Alcala, el qual con
 sobre comperencia
 lo introduxo por el
 buron del conue
 de Alcala a piego y
 algunos treinta y
 uno de mil ochocientos
 y cinco

Madrid
 de
 de

Enterado el Rey de lo representado por el R. Obispo
Abad de Alcalá la Real que ando de los ultrages que
vmdo le hicieron en el oficio que le dirigieron sobre el
cobro de rentas y distribución de ellas en el socorro
de ese Pueblo; ha resuelto S. M. que vmdo pases in-
mediatamente meso oficio á dicho R. Obispo a regu-
randole que no fue su animo en el anterior insu-
riente, ni faltarle á los respetos juramentados de-
vidos á su dignidad y caracter; apercibido vmdo de
que si en lo sucesivo viniere en semejantes esce-
sos se tomara una providencia muy seria contra
ellos; y que esta soberana resolución y el oficio
que se ponga en su debido cumplimiento, se in-
serten en los Libros Capitulares de ese Ayuntami-
ento, para que no pueda alegarse ignorancia.
Lo que de R. orden participo á vmdo para su
inteligencia y puntual cumplimiento, remitiendo
dome testimonio que lo acredita.

Dada que á vmdo m. P. Madrid 24
de Agosto de 1705.

Mio. de Mendinueta



Al Corregidor y Ayuntamiento de la Villa de Puego.

mandar que dha Real Orden se ay de entender

VERA
LIXXII

unicamente p[er] el oficio de satisfactorio que ha de

dirigirse a dho oficio

En este estado en la Sala Capitulada en el Real
de las Indias tambien se dio: Dn. Joaquin Navarro y
Dn. Domingo de la Camara Diputado de dha
comun, competente y autorizado de la anterior
resolucion y Real Orden que la misma se confir-
maron con todo con ella

Donde qual Segundo es el Cavildo que firmaran dho
señores doctores

Don Manuel Andres	Alonso Pizarro
Antonio Zamora	Julian de Rey
Antonio Vicente	Josep de Ariza
Fernando	Thomas Castillo
Antonio Calvo	Antonio Calvo
Rodrigo Calvo	Antonio Calvo
Juan de la Camara	Antonio Calvo
Balentin Hernandez	Antonio Calvo
Lorenzo Navarro	Antonio Calvo
Agripino Cortes	Antonio Calvo

Nota. Consta en el presente libro testimonio del



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

acuerdo y nota marginal que anteceden, y con
las hoy reformis por este ^{to} H. Ayuntamiento. la Re-
presentacion acordada en el mismo, dirigida a Su
Mag.^d que Dios que: todo lo qual entregué a D.
Juan Caracuel y Ruiz, uno de los Regidores de
este Consejo para su direccion por mano del
Agente apoderado en el dicho. Diego y Septi-
embre siete e mil ochocientos cinco

Madrid

En la Villa de Madrid a Catorce de Septiembre
de mil ochocientos y cinco años. Se juntaron en
Cabildo como lo han de uso y costumbre los
Consejos Jurisconsulto y de Sim.^{to} de ella era de ausen el
yorgn Samuel Andrey Embre Abog.^d de los
R.^{os} Consejos correos en ella, D.ⁿ Arnanio Fan-
cia Calleso, D.ⁿ Julian del Rey, D.ⁿ Antonio Vi-
cente Torralvo, D.ⁿ Luis Caracuel, D.ⁿ Thomas
Castillo, y D.ⁿ Rodrico calvo Regidores; D.ⁿ Valentin
Dico. D.ⁿ Agustin Ortiz, D.ⁿ Lorenzo Navarro, D.ⁿ
Valentin de Herrera, y D.ⁿ Josef Zamora Diputa-
do del comun, y Sindico Gral. y Perdonero del mismo
y asi junto trataron y confuieron lo siguiente:

3
los annos que se ovieren por servir
de los Caudales pp: por lo que y con
ofeto a que la multitud de Niños que
vanian a su Ciudad, no se han abandonado
en su educacion y sustento. Siendo precisay
urgencia la provision de un plaza en persona haviendo
zamorano y con otras qualidades que previene la R.
cedula de once de Julio de mil e diecienno e setenta
y uno, en un Varon confesado, la Villa de ~~Alcañal~~, se dixi-
jan, y comuniquen a la mayor brevedad los oportunos
Edictos convocatios a las Ciudades de Granada, Cado-
va, Jaen, Lucena, Antequera, Montilla y Alcala
y a las Villas de Baena, Cabra, Archidona, y Alcaude-
te, y Martos, haciendo constar dho vacante, para
que las personas que gobernan y se hallen con las Cir-
cunstancias que pide indicada Real cedula para el
desempeño de dho ministerio, comparezca a solici-
tarlo, hasta el dia ocho del mes de Noviembre pro-
ximo venidero, en el que con conocimiento de los do-
cumentos que presentare, y para que conste su apro-
bacion, idoneidad, vida y costumbres, se lea a uno
de los demas que estuviere conveniente para exami-
nar el mayor merito, pueda hacer este Ayuntamiento
la eleccion devida en el que contemple mas a crec-



Quarenta marzuecis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEIXS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan de Campeno: Cuidadilig: se observan en
Cap. de Separado que se lebanda por Cabera
fortim. de este saqueado

Con lo qual se concluyo este Cas: q. de la Jmca
nan day ~~se~~

Manuel Andres

~~Embiteco~~

Antonio Vicente
Fornalbo

Thomas Castilla

Antonio Ortiz
y Sares

Perez
y Sarría

Ma. Illadiego
diego atreido octubre
de mil ochocientos y cinco a. se firmaron

a cargo de los señores D. Juan de Campeno
D. Juan de Campeno D. Juan de Campeno
D. Juan de Campeno D. Juan de Campeno

Manuel Andres
Antonio Vicente Fornalbo
D. Juan de Campeno
D. Juan de Campeno
D. Juan de Campeno
D. Juan de Campeno



Quarenta maravedis.

**SELL O QVARTO, QVARE
TAMALAVEZES, AÑO DE
OCHO CIENTOS CINCO.**

y el Provisor Calvo y Calera de re. y el Sr. Jofe Garza
 Hidalgo, y el Sr. Lorenzo Navarro don de los quatro Di-
 putados de la Comunidad, y el Sr. Agustin Ortiz Sindico Per-
 sonero del; y asi juntos trataron y confisieron lo siguiente
 En este Cavildo por el Sr. Correo. Su Presidente es el
 Sr. Juan de San Martin practicado por el loyo de la erecci-
 on de Beneficior Curador en esta N.ª mayor y canonica
 Paroquia. Con referenda del plan propuesto por el
 Sr. D.º D.º Abad de esta Abadia y Sr. Manuel
 Maria Truxillo sobre creacion de Curas propios, y q.
 quando exa de experiar que este Ayuntamiento tubiere
 tenido una revolucion andaloz a los vecinos y rismados,
 hera suyo. ha enefixado nuevamente un Edicto de
 Sr. D.º Jofe Ymo condecorando para oposicion a los Curatos
 y entre otros para el de esta villa, por lo que lo ha via
 presente para que en un Curad deliverare este Sr. D.º
 Consejo lo que le pareciere Combeniente; En una virtud
 y en su favor confiendo la Villa acordó: Que por los
 fundamentos tocado en otro de Veinteyochos de Fe-
 breo proximo, y a fin de tomar los medios mas obios
 utiles y beneficos a un Púco, con el fin de pre-
 caverlo de los perjuicios a que se halla expuesto si
 se verifica el proyecto, y Sistema adoptado por



Quarenta marquesis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan de Campesino: Cuidado diligente: Se observaron en
Cap. de Separado que se levantó por Cabera
fortim. de este acuerdo
Con lo qual se concluyo este Cas. q. de la primera
ran do y ~~se~~

Manuel Andres
Embiteces
Antonio Vicente
Thomas Castilla
Fornalbo

Antonio Ortiz
y Lareja
Ma. Villa de Diego atrevido octubre
de mil ochocientos y cinco a. se firmaron
a cargo de como lo mandó V. S. y Constanbre
en el Ste. Consejo de Indias y de los
era de V. S. Manuel Andres
y Embiteces Abog. al. los Sr. Consejo de Indias
Almamiada Sr. Ananias Garcia de Valle
Sr. Ana. de Ganniz, Sr. Julian de Rey
Sr. Antonio Vicente Fornalbo, Sr. Josef
Arias, Sr. Luis Canacuel, Sr. Ana. Calbo



Quarenta maravedis.

SELL. O. VARTO, Q. VARE
TAMALAVEZIS, AÑO DE
OCHO CIENTOS CINCO.

y D. Rodrigo Calvo y Caldera Rex. D. Josef Gavua
Hidalgo, y D. Lorenzo Navarro don de lo quarto Di-
putado de Comun, y D. Agustin Ortiz Sindico Per-
sonero del; y asi juntos trataron y confisieron lo siguiente
En este Cavildo por el D. conexo. Su Presidente se es-
puso heran bien notorias las exortaciones que por este D. con-
sejo de Masian practicado para el logro de la erecci-
on de Beneficio Curado en esta No. mayor sinonica
Paroquia. Con reforma del plan propuesto por el
D. conexo. D. D. Abad de la Abadia D. Fray Manuel
Maná Auxilio sobre exarion de curas propias, y q.
quando exa de esperar que este Ayuntamiento tubiere
tenido una Revolucion andoga a los recurros y rinuador,
hera puto. ha en e fixado nuevamente un Edicto de
D. conexo. D. conexo. condescando para oposicion a dicho curato
y entre otros parcel de ena villa, por lo que lo haia
presente para que en un D. conexo deliverase este D. con-
sejo lo que le pareciere Combeniente; En cuya virtud
y en su favor confiendo la Villa accido. Que por los
fundamentos tocado en otro de Venite y otros de Fe-
breo proximo, y asi de tomar los medios mas obios
Utiles y beneficos a un puto, con el fin de pre-
cavento de los perjuicios a que se halla expuesto si
se verifica el proyectado, y Sistema adoptado por

En su **Alm.** en el edicto que mandado fuesse sobre
concurso y oposicion a **D. Juan**, se acuerda de
nuevo al **Augusto** **Trono** de **S. M.** contra Duplica
o recuso que se entime combeniente, a fin de que
S. Maj. se digno suspender por ahora toda no-
vedad sobre dicho concurso y oposicion publicada al
curato propio eregido para esta **Villa**, y asiéndose
los edictos en su **Noron** firmados, hasta que oyendo
en **Madrid** a este Consejo seuelva **S. M.** lo que
sea de su Real agrado, a cuyo fin se confiera espe-
cial poder al licenciado **Jn. Antonio** **Mania** **Cal-**
bo Rubio **Abog.** vecino y Residente en **Madrid**, y
Cated. **Madrid**, y tambien qual para todo
los pleitos causas y negocios que le ocurran, y de
hacer pendientes, con la qualidad de **D. D. D. D.**
en los procuradores y agentes que sean de su **Justis.**
facion y confianza, y con revocacion de todos
qualesquiera que con anterioridad tenga confe-
ridos este Consejo, que quisiere sean nulos y in-
genuos **Valor** en efecto, y que solo valga el que he-
ra acordado

En este cavildo por mi el **Enio** **Senior** presente **Real**
Pragmatica **Sancion** de **Orago**, y lo que
de las nuevas **Reglas** para contener la **Organica**
de las que hasta agora han sido conovidos con el
Nombre de **Tiranos** o **Carreteros** nuevos, lo que ma-
nifestaron dicho **Senior** y quedara enterado

Conto quita se concluyó en el Cavildo que firmaron
expresados Señores don Jee

Alonso Larraga

Antonio Zambrano

Diego de Adad

Antonio Vicente
Fonsalces
Juan Caracuel

Antonio Calvo

Lorenzo Navarro

Rodrigo Calbo
Valera

Aguilino Ortiz
Francisco

Josef de Ariza

Peregrino

José de la Cruz

Y Parria

En las a de diez y cinco de diciembre de mil ochocientos
y cinco, se firmaron en el Cavildo como lo han acordado
convenido los Señores Conesep, Juan de Pregonero de ella
es a saber el Sr Dn Emanuel Andres y Jimenez Abog.
del R. Conesep, Corregidor de la misma, Dn Ananias
Garcia de Salcedo, Dn Antonio de Gamis, Dn Julian
del Rey, Dn Juan Caracuel, Dn Thomas Carrillo, Dn
Antonio Calvo Rubio, Dn Rodrigo Calbo Regidor,
Dn Josef Garcia Hidalgo, Dn Domingo de la Camara,
Dn Valentin de Herrera Diputado del Comun, y
Dn Aguilino Ortiz Sindico Personero del, y así se
trataron y confiniaron lo siguiente
Se hizo presente en el Cavildo por el Sr Corregidor Sr



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Previdendo ya Comendador de este ^{to} Comesso, como desde el ingreso del ejercicio de esta ^{to} Audiencia havia sido y era uno con particular de veloz y cuidadoso mantenido y concurrido este publico en el mejor orden, a cuyo fin tenia dadas las disposiciones mas obvias, y las que havian producido vales efectos en lo posible con satisfaccion de este comun, y su Ayuntamiento, quien como tan amante y zeloso de su mayor bien, havia contribuido con la suya, tomando a su cargo la direccion de Rondas, Circablen ^{to} y Grandias, cerram ^{to} de pajaros sospechosos, y otras de importancia, inspiradas por su amor patriotico y a desigual la quietud de su morada, la conservacion de su propiedad, la seguridad de su persona, y en una palabra de su publica salud, que tan amenazada se hallaba, como que con alg ^{to} minor decaimiento veia el enemigo deborador de mucho de su fortuna: Que el defecto, ambicion, y codicia era la puerca que facilitaba paso a un mal que tan de cerca se examinaba: Que este ^{to} Comesso, conociendo pues, que en las providencias de su obediencia, ni el zelo de su individuo en el Comando de Rondas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCO.

Establecidos los nombramientos, particulares encargos como
incado a los Subalcaldes del fuero y Alcaldes de las dhas
dems de las Poblaciones, eran vanamente a impedir, ya
que algunos de sus vecinos desahucian de traquina a Pueblo
Superiores que se interpusieron dhas encargas. Y dhas
muy congeneros ilícito comercio; que dhas muchos
se ocupaban en la caçeria, y Substracción de frutos en
Campos, Caminos y Poblados; y finalmente conociendo
que todo este trabajo era Verdaderam^{te} inutil, pues que
no producía los favorables efectos a que terminaban
su afanes, y a dhas no siendo fácil sugerir
por otros medios tan bien premeditados la libertad y
quiere un publico a vista de un termino tan dila-
tado, vno de Alguerías, y Coris, sin seguridad, y
fuerzas competentes para comenzar la acogida, y an-
te a facinerosos, le havia sido forzoso la creación, y
levantam^{to} de una Ronda volante compuesta de perso-
nas de honor y esforzados valerosos para que dhas y no
el dhas armados segun las leyes les facultaba recon-
den dhas y todo su termino en persecucion de una
gente defraudadora a los R^{os} intereses, usurpadora
de las propiedades agenas, entregada a toda clase
de vicio, y motivadora de la perdicion de otras muchas
personas que relasadas en sus deseos se sacrifican
tan a una vida reproua y liviana; cuyas dhas

minacion aun no se havia difundido por el
Fudilacado Campo, quando se tocaron efectos lo-
mas viles: el pueblo de los moradores de Piega
y sus Confines fueron aprehendidos sin parapon-
tes, detenidas sus Cavalgadas, y conuocados
en quaresima: otros de extrano domicilio se
hicieron igual suerte; Los Contrabandistas y so-
ragidos sealesaron el termino, y lo que no lo
hicieron tuvieron la desgracia de ser uno he-
rido por un venenosa, y otros capturados: A lo
frente el Campo no se veian subtraer con
tanta frecuencia; los montes y arbolados no se
dagnificaban; las provid. que se dictaban, se
esecutaban con puntualidad, como que en los
celos eternos abandonando todo lo que el
dia y noche procuraban cumplir con exactitud
su encargo: Y por ultimo todos sus morado-
res, aunque rodeados del terror que affligia
a muchos Pueblos lacerados del contagio circun-
dado de esta gente enemiga de la humanidad
dominan, y sus familias con reposo: Queria
embaago a que la causa de la epidemia, por
la divina misericordia, havia ya cesado, no sin
el exterminio de esta mala gente, pues
ya se havia presentado en un termino una
partida de cinco Hombres a Cavallo, y otros
de mayor num. apie, todas emparejadas a el

pellage y rations en caminos que Su honrado
aviso no podian salir a recoger suposiciones
sin ellas expuestas aien cometido, como an
havia experimentado y recibido en tres con una
a fuego. In Andes & Cedeo, y robadas otras perso-
nas que caminaban ala Ciudad de Granada: Fue
lo futoo de las Huertas, Hortalizas, y de los Reynos,
Arreunada y demas no escaban seguros, aien ha-
llandose en custodia su mingo incendios, a
quienes por fuerza alefaban para subtraerlos,
y no era conocido: Y por ultimo, que Su mdo. tenia
hecho los encargos mas particulares y estrechos q.
contenen semejantes excois, formando de lo que se
redelataban las oportunas causas que se hallaban
en sus respectivas sumas; pero que no obrame una
medida tan bien examinada, estrechando la
circunstancia q. quanto medio se reflexasen,
teniendo Su mdo. presente las calamidades susci-
das, el excois precio de mantener a las poveras
mastracion de el Gobierno mas corra a travaso, y
principalmente el que todas las tropas de Caballe-
ria, e Infanteria que recorrian de quando en
quando estas y su termino, en sus de Superior
orden havian marchado aien bandera, lo que
contribuira q. q. lo foragido, gente de guerra,
y demas vivas, se encargasen a todo demand, de
seos Su mdo. de atender en lo posible ael re-



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

medio de unos reales que se pascian no faciles
a precaver solo ala sombra de una providencia
y auxilio de un cargo subalterno que precisam.
tenian que atender a otras diferentes obgetos
de otra en la forma necesaria se pone en este
en consideracion de este Sr. Consejo para que
premeditando el caso con el acierto y madurez
que le era tan propio excogitand lo oportuno
y medio que le sugiriese su prudencia; en cuya
virtud y en su razon confiendo la villa acordó;
que siendo crean y comencen los hechos signifi-
cados y propuestos por su m. aminor este
Algunos de comitibus del bien, y prosperidad

Nota

de este su comun, no pudiendose este tocar, segun
asi lo ha acreditado la experiencia, de otro modo

dey feq. en este
dico antes de lo que por medio de la execucion y levamam. de una
Comeg. fueran pascida, o Ronda volando con tendencia a la
tab. el nombram
de Cabo e Indio: persecucion de Contrabanditos. Decretos, de
duos de la Ronda de uno, y otro, y toda clase de malhechores, sub-
creados, por los
de. de su m. aminor, y Contrabanditos, de los que se
brados en esta
aquendo, y en la
guida por los
deley de Indio
nam. de Indio

Cañedo & S.
& de octubre
LIMBO

En la villa de Priego a ocho de febrero de mil
ochocientos y cinco, se juntaron a Cañedo como lo
han & yo y concurrieron los señores Conde, Ducado
y Regimiento de ella, en virtud de cédula antecedente
y expreccion de Cañedo, si a saber el Sr. D. Estanislao
Andrey y Embudo abogado de los R. Condesos Condes
de la misma, D. Arcanbio Garcia, D. Antonio Ga
mir, D. Julian el Rey, D. Antonio Sierren tor
ralbo, D. Josef de Araya, D. Luis Caraque, D. Fomay
Castillo, D. Antonio Calto, y D. Rodrigo Calto va
lencia Regidores: D. Valentin de Herrera, D. Do
mingo de la Camara, y D. Lorenzo Navarro Dipu
tado de su comun; D. Josef Alcalá Tamora, y
Agripino de los Sordicos Gral. y Procurador de mis
mo; y así juntos con asistencia de los Caballeros Curia
Parreros de ciudadas. D. Thomas Antonio de Troya
no, D. Fran. Co. Guzman, y D. Josef Clemente de la
Plaza, y de D. Fran. Co. Revally y Heredia uno de los
cuatro de este numero se hizo y celebró el acuerdo
del tenor siguiente

En este Cabildo, convinguendo a lo acordado en otro de ve
inte y quatro de septiembre proximo anterior, cele
brado en virtud de haber fallecido D. Bernardo de los
Rios deaceno de primera ley, sobre la provision
de la plaza vacante dotada por el R. y Supremo Con
sejo de Castilla, en cienos y zing años de ducado a un
pagadero del Caudal de su propio, y para lo que
havian dispuesto dicho a muchas Cidades y villas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

de la Comarca y fuerades ella conosciendo Profesores
autoridad legitimamente con arreglo á la R. de
pauisny, para que en el termino preficado conu-
nien a Sollicitarla, se presentaron y leyeron
rey R. tituly del Supremo Consejo de Castilla con-
fexido en favor de D. Diego del Pozo, D. Juan Gu-
bano, D. Rafael Brases, por lo qual se le
faculta para que puedan abrir y tener clave
publica de pimeras letras en todas las Ciudades
Villas y lugares de este Reyno, con un respectivo
memorial en Sollicitud de indicada clave y dota-
cion señalada, en cuya virtud y con razon confe-
rido las. Acordo. Fue deudo luego se admitian y
recebian ala opouion que hacen á la misma
ly tres referidos, siendo previamente ejecutados
enly dogmas catolicos, letrada, eicamin, y con-
tar para que conuiniendo á las Comarcas que
saguen y ser sean dady respectivamente proceda
ene Cavildo á la elecion del que conidese más
apoy y benemerito an obrenion y reampen,
y que solo aperece recaiga tha dotacion en
aquel que se reconozca con may inuencion
para la enienansa, y educacion de los Pobres



Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTANTA MARAVEDIS, AÑO DENIL OCHOCIENTOS CINCO.

que se pongan aui en el dho. y en efecto personado en
esta Sala Capitulada el referido D.^o Diego el Poro le
fueron hechas varias preguntas de Doctrina Christiana
por dho. Caballero Cuaq, en seguida leyò en publico, y
Ejecicio con arreglo ala dhamna Cabona del por Palo
maney; concluyendo este acto con el asunto de que en
dho. las reglas de multiplicar y partar: en seguida
fue inculgado y exercitado en las mismas operacio-
nes arithmeticas el indicado D.^o Juan Sabano; y por ul-
timo voto del mismo metodo el D.^o Rafael Orasco
haciendole y diferente preguntas igualmente sobre
la orthografia, cuyo acto concluido por dho. Caballe-
ro Cuaq se dio Cuenta a primer lugar ael Don
Diego el Poro, y lo mismo por el D.^o Juan. Cavallo
Cuaq. de este mun. y por ultimo el infraescrito mayor
Ayuntamiento; la del segundo en igual modo ael Don
Juan Sabano, y la del tercero ael D.^o Rafael Orasco
y en consecuencia conferido sobre todo la villa
acordo por todos votos venime discrepante para el
uso y efecicio de dha. clase a primera de ay, va-
cante por el fallecim^{to} de D.^o Deanao, el dho. Rin dona-
da concienso y rinquencia f. el caudal de cinco

Propios elegia como eligio a el ametho D. Diego
del Pao, a quien desde eud dia se ayuda con dha do-
tacion por lo tercio el año, y que a el Subano y Orde-
ro se lo debuelvan los R. titulos que han presentad
de conterminario de lo apercibido de dha Ciudad de Nueva
Granada, y ya para ayuda de lo con que han
tenido, y ya por lo bien que han desempeñado sus
actos y ejercicio la cantidad de ciento y cinquenta
P. a cada uno, haciendose saber dho nombramiento
a el Pao J. que en consecuencia proceda a el
uso y ejercicio de dha dha, admitiendo y recibiendo
en ella por dha dotacion todos los Pobres que se sean
divididos p. los Caballeros Diputados de los dha,
percibiendo y cobrando alg puideney segun su
clase, lo que se a de concurrir

En este Cavildo yo el Cmo. Sr. D. Juan de Pagan
Sanction por la que se dan nuevas reglas para con-
ter la vagancia de los que hasta aqui se han cono-
cido con el nombre de Sicarios, y Carcellanos, nuevas
de q. manifestacion dho Sr. D. quedar enterado

Con lo qual se concluyo eud Cav. q. se firmaran dhy fei
enm. = Nobrem = 17 = D. Thomas Ant. de
Liz. D. Manuel Andres Moyano
y Ambito
Juan de Sandoval
d. de S. O. de
Antonio de Celvo
Antonio Niente
Fonseca

Josef & Arias Thomas Castilla

Domingo de la Cámara

Agripino Ortiz
y Parera

Parente fuy
y Parera

En la villa de Puero a veinte de Noviembre de
1809 mil ochocientos, se juntaron a Cavildo como
lo han de uso y consuetud los Sres. Coneser, Tunc.
y Regimieros de ella, ei a Saver, el Sr. D. Juan B.
Andrey y Embido Abogado de los R. Coneser, Conreg.
de la misma, D. Ararais Garcia, D. Antonio de
Gami, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente
torralbo, D. Luis Canaguel, D. Thomas Carrero, D.
Antonio Calbo, y D. Rodrigo Calbo Regidor, D.
Palencia Herrera, D. Lorenzo Navarros, D. Josef
Alcala Zamora, y D. Agripino Ortiz y Parera Di-
putador y Sindico Gral. y Personero de este Conreg.
y en su junta trataron y confiriaron lo sig.
Apudguencia el oficio parado en el dia de ayer al
Sical gral. Ecs. en consecucion del suyo a diez y
ocho de los coramieny, precedida la formalidad de
ciento, se pensó en esta Sala Capitulada, el D. D.
Manuel Rodriguez Palomeque Pto. Sical gral.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,

Elco. decia Abadia, queriendo gracia acue Ayun-
tam^{to}. por las drenta expresiones de un concepcion, y
honor que se le havia hecho en admira de la propue-
ta de un presentacion en un acto, expuso; que ha-
viendo evagando la Comision que se le havia
dado por el Atm. for Obispo Abad terminandala
execucion de Card de misericordia en estas se ha-
blaba con la dificultad de no hallarse otra mas
proporcionada que la del Exmo. for Duque de
Medinaceli, y que siendo tan conueniente con drento
decreto Ayunam^{to}. en quanto fuerd util y de uice-
res de un publico como se havia experimentad
experimenta que se unido con S. M^{ta}. obraria el
efecto, como tambien a proporcionada manifestos
y drento para la perfecta permanencia de
indicado establecim^{to}, cuyo relato finalizado con
drenta expresiones propias de la materia se le
satisfizo por el Corregidor su Presidente
manifestando que el Ayunam^{to}. decias ya el
que tenia el honor de presentarse amaba entra-
nablemente a S. M^{ta}. y que como tenia acue-
dado en todos tiempos enaia pronto a quanto



**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Se consideras val y beneficioro a la humanidad, y
 su Comun. En cuyo caso, encargador p^o dho Consejo
 au Abogado titular el d^o Don Leonel Salleso, saca
 facien^o au nombre a las p^opueritas hechas p^o dho
 Sr Fiscal, y en un^o lo verifico diciendo, que a lo
 p^oncipio de la organizacion de d^o d^o Casad de mis
 ciencia se havia expueso a S. M^o, por ser d^o d^o
 tam^o que la Casad mas proporcionada para la Ciudad,
 y lacranca de los expuicos por su situacion, carencia
 y demas vtilidades era la que en un^o p^ocia en un^o
 org^o bien de la Religion del Carme, la que tenia igual
 ment^o la apreciable recomendacion de un^o conuigo
 ael S^o Juan de Hermita de Sr San Josef, y final
 ment^o que por todas sus circunstancias era mas
 acoquinable su aplicacion a d^o d^o, lo que queda
 p^o d^o d^o, pero haviendose unido p^o dho Fiscal
 que S. M^o. sobre todo queria estableca, una par
 solida y firme con el Ayuntamiento. Se le comencio por
 d^o d^o Caraque y d^o d^o, que en el Supuico firme
 de que este d^o Ayuntamiento la havia tenido y ven
 dia siempre con S. M^o. seria lo mesor para
 evitar toda circupulondad que la infunquie, au
 que nunca en la Subuancia, en los accidentes, se
 costasen los demas puntos que escaban en Comu
 vencia, con especialidad el del Plaz, y eviccion de

1750

Cursataq; proprio, & que combenidos el explicad
 Fiscal qual. expuso, que no veniendo facultado
 Competency & S. M. Ma. solo havia facer en un
 mediaran, y que para que en seguida de la
 contextualion pudiese paucipar y tratar lo que
 resolvia S. M. Ma. sin incomodidad a todo el
 cuerpo, y dilacion que ofrecia su reunion se
 procedien nombra Diputado, o Diputado
 para ello; y haviendole retirado, apareciend
 cite el yuntamiento no omitia paso que proporcione
 las breves disposiciones que terminen al bien
 publico, conseruido y tratado sobre ello, nombra
 por Diputado para este efecto ad. Antonio
 Nienca torralbo, D. Luis Caraquez, y el dia
 D. Leon de Salcedo su Abogado titulado; quienes
 con la instancione competente, y propuesta
 que se les hagan, y sacrifican den guerra; y
 que lo tenga entendido el dho Fiscal general
 solo para que por el Mayordomo el Avuso & quien
 solo Cavallecos nombrados

Con lo qual se concluyo en el Cavildo que firmarian
 doy fe =

Antonio Nienca
 D. Manuel Andres
 y Embitey
 Antonio Zamora
 de losada
 Antonio Coloso
 Antonio Nienca
 Foral
 Tomas Castillo

Agripino Ortiz
y Pareja

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Cavildo de
de Nov

En la villa de Prigo a veinte y tres de Noviembre
de mil ochocientos y cinco, se reunieron a Cavildo como
lo han de uso y costumbre los señores Conde, Tur.
y Regimiento de ella, es a saber el Sr. D. Manuel
Andrey y su Abogado D. P. Conde, Corregidor
de la misma, D. Arnanio Garcia, D. Antonio de Gra
mis, D. Julian del Rey, D. Antonio Ponce de Leon,
D. Luis Canaque, D. Thomas Carrillo, D. Antonio Cal
bo, D. Rodrigo Calbo Regidor, D. Valentin Herne
ra, D. Lorenzo Navarro, D. Josef Alcalá Zamora,
y D. Agripino Ortiz, Diputado, y Sindico Gral. y Ben
torneo de este concurran, y así se acordó y confiere
con lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente por los Cavalleros nombrados
para tratar con el Fiscal gral. Ecco. lo punto que a
tancia de este se acordó en Cavildo a veinte del corri
ente, que a vos. e habed de este Dho Fiscal gral. a
entendese a todo lo que habia especificado, le conve
ta aprobandolo, y dandole facultades para que con
tinuado en los terminos que tenya por convenientes,
pero que considerado muy oportuno el que por el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHOCIENTOS CINCO.

El Ayuntamiento se nombra Diputado, o Diputados
que personalmente se avocaren con S. M. y a boca con
certasen todo lo particular como lo expresaba el
quiam a vista de las disposiciones en que se ha
va S. M. amitoral y pacificas, las minas que
havia notado, advertido, y tocado en este y en otros
y de eso es de ser ovinia por un parte quanto con
biniese al apereido efecto, desde luego nombra y
nombro a los señores Caballeros Regidores, y Abogado
titular para que por un y avocandose con S. M.
conferencias traten y concuerden qualquiera
particular que terminante del bien publico, en lo
punto de que se ha tratado, mediante las instruccio
nes con que se halla aprovando quanto practique
en su razon, y dando en esta una pueva la mas solida
de que el Ayuntamiento solo aperece el bien pp. y absoluta
terminacion de toda disputa; y su amor es con
ciencia manifestada sencilla, pura, e imparcial, y de ser
ala dignidad de S. M. y que sacandose testimonio de
este acuerdo se envíe que adho Caballeros Diputados
para el efecto que se convenga

Como qual se conchugo en el caso que firmaran, doy fee

En
Manuel Alvarado
Andrés Lombi
Francisco Zamora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Antonio Calvo

Antonio

Thomas Castilla

Antonio Vicente

Foxalbe

Agripino

Antonio y Josefa

Lorenzo

Francisco

J. Garcia

Nov. 20 de
Diciembre

En la villa de Briego a quatro de Diciembre de mil ochocientos y cinco, se juntaron el Cavildo, como lo han sido y con-
tumbra lo señorey Consejo, Justicia, y Regimiento de ella
en la villa el Sr. D. Manuel Andrey y Cortes Abogado
Ally R. Consejo, Corregidor de ella, D. Juan Garcia de
Cabeza, D. Julian El Rey, D. Antonio Vicente Foxalbe,
D. Josef Andrey, D. Luis Caraque, y D. Thomas Carrero,
Regidores, D. Valentin Herrera, D. Lorenzo Navarro, D.
Josef Alcalá Zamora, y D. Agripino Ortiz, Diputados, y
Andrey Gral. y Perconero de la villa como ya se supiere tra-
zaron y conficiaron lo siguiente

En este Cavildo por el Sr. Corregidor se hizo presente un expe-
diente que ha sido formado con sujecion al mandado
en la R. Cedula de S. M. (que Dios guie) de fecha de 27 de Julio
proximo del corriente año, por la que se acordó el
impuesto temporal de quatro reales en cada quinquenio
de vino de la cantidad de 1000 y que se compone la arrova
con sujecion a el marco de villa, y cuya exaccion se
encargaba a un tal como unico comercio en la villa

terid: tambien una R. y Instruccion & breuemente
uno el mismo comprehensiuo de diez y seis Capitulo
y terminantes ael metado. que debe obseruarse
para la exaccion & dho. temporal impuesto en las
veinte y dos Provincias de Castilla y Leon; y final-
mente una Carta dadas del Sr. Adm. Gral. de una
Provincia, y Ciudad de Cordova fechada veintey uno
del pasado Nov. e. començada aui un. y seis Consejo
para que con sujecion a los preceptos en los Capitulo
della, y exacto conseru. to. de las Efexiones conueny de
ving deditas. importante quince mil y ochocientos
dixos de el impuesto annuo de cinquenta
y nueuen mil quatrocientos ochenta y dos r. doze un. si-
endo de quenta de diez Ayuntamiento. Su recaudacion
conduccion, y pago de veinte y nueuen mil secientos
quarenta y un r. con sei un. mitad de dho. cupo ven-
cidq. en fine de el mes que acaba, con dho. coras que
de la misma resultan, en cuya virtud, y en razon de
10. todo ello. con fecho la villa Acordo: = que aui que
por el hecho de no haues tenido conseru. to. en
Ayuntamiento. de dho. mesoo temporal impuesto, ni
conuido aui cargo su exaccion de las personas que lo
han camado desde el tiempo de su creacion hasta el
presente momento, ni hecholo dho. Sr. Conregidor
no se le puede compeler ael pago efectivo de pueno
toda cantidad, de dho. & por un parte, con tribu. da el
cumplim. to. exacto de las R. de remuneracione, aui de
partes ael animado & diligencias que corresponden

para poner en practica y en la parte posible de
nuevo impuesto, y poderse obligar con la seguridad
y formalidad con que eran formados y encausados
de rentas Provinciales, lo parece muy del caso se haya
presente al Sr. Intendente y Caballero don. Xerxa
Provincia tai reflexiones siguientes = El Sr. Consey.
Presidente de este Consejo en exacto cumplimiento de referi-
da R. Cedula ha obrado las mas activas, y eficaces
diligencias para exigir de los vendedores de vino por
mayor, y menor, y Sindicacion de cada los dho
quatro vnos. en quacitillo de referida expedid; ya con
arreglo del sembrado de los quaderanos de afono, y reaso
nos, y ya del otro Despacho, y quias con que se han
incarnado en esta de fuera aparto apareciendo de
toda de indicada diligencias, que parece son la ma
exacta, y la unica que en la materia pueden dudar
ante alicunde lo existido entre meses de septiembre
de Julio, hasta fines de Septiembre la misma cantidad
de un mil quatrocientos veinte y siete. Porra en gran parte
que pueda cubrirse el exceder cupo de nuevo impuesto
Donque este Ayuntamiento tiene dicho que el comuno
annuo de King de todo su comun, de por mayor, menor,
vendido en pueros publicos, Casas particulares por
Eccg, Secular, producido de m Conecha, y traído de fuera
aparte de la el de un mil y ochocientos años, y
debe tenerse presente que su valor segun su esti-
macion presente de cinco a seis r. en años, como
puede demostrarse con publicos documentos, no para

1a

2a



SELLO QVARTO, E. VAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

3a

ochenta mil $\text{\$}$ evidenciandose que sobre dicho valor
valora, a que viene su totalidad recad la suma
de $\text{\$}$ cincuenta y nueve mil quatrocientos ochenta
y dos $\text{\$}$ don $\text{\$}$ mil, reflexion ala verdad, que sola
ella patencia el recargo de un $\text{\$}$ de conduplo con que
segraba dho ramo = Aunque se considere con
may excoer, y en ang $\text{\$}$ mayor extirpacion el val
lor de dha especie conminada con verindario, que
pueda condificultad aproximand a ocho, o nueve
mil ducados, debe tambien premeditand lo cono
excoer $\text{\$}$ indicado plantio, demas el mas proliso
y el que mas pronto se demare, si se faltan and
tiempo las podas, depampas, mugones, Cabados,
vinda, y cogido, y tambien su conduccion, pua, era
drego, y arropado, con lo demas operaciones que son
indispensables; demas que el dueño de dha heredad
por copios que vengan su fructo, no pueden reunir
grande dem cono, por lo ninguna extirpacion de
caloz, y por el excoer precio de los tronales, que el
meny si $\text{\$}$ de $\text{\$}$ y por lo tanto muchos de dha
plantio se dan, y queda exalado, como se requira
en un termino, faltandole lo auxilio de la labor,
por el poco aprecio, y reputacion de el = Aunque

4a



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

el conunio dicho, y considerado por el Sr. Ayuntamiento en
dha expedid acciende a la referida quinquena mil y ochon-
enta años, y el todo sea producido por un quinquenio
a treenta mil, la misma experiencia ha demost-
do lo infundado dho calculo para sugerarlo a una
contribucion particular; fue formado con precipita-
cion, y en dho dho dato al Dno, pero no al rem-
tivo de los quadenos de años, y reafort; por lo pante
no debe variar dho dho; pues siendo Pucy
un Pueblo indigeno en un mayor numero, verdea
en vta, y saca fuera apante, mas a la mitad de
cosecha; demodo que por lo tocante a dho Dno. le
remtaran tres mil, o mas años de moro; pero por
lo respectivo al producto de particular, debe conide-
rarse su mitad, y por lo segundo; que a un quando
se huviera realizado con sujecion a indicady quaden
no, no era factible demostar el fijo remtado de
vino, por un mucha guerra en fabrica de aguardien-
te, reduccion de vinayes, ya tirado, mediante su
poca fuera, yan para que la villa pudiera haver
demostado todo con la exaccion mas prohiba le
era indispensable el tiempo de un año solo para apunte
una materia tan varia, yan requirido lo quaden

ny de la administracion de indias ramos que corre
del ciudad de este Ayuntamiento, aciendo el comuno
total de sus impuestos publicos, Casos particu-
lares, por los Seculares, producido dem Coecha, y
traido a fuerza de parte la suma anual de seis mil
y ochocientos dineros, siendo a quatro mil ochocientos
y setenta en los tiempos que se administraba
por quenta de la R. Hacienda, evidenciandose
por ello, que la quenta mil y ochocientos dineros
considerada por este Ayuntamiento fue con calculada
con poca premeditacion y con conocido error
El Ayuntamiento tambien premedita que la perso-
na ocupada en este negocio, y en el que venian
de subvencion no dan las relaciones de la venta
de vino con la irregularidad que es debida; que la
entrada por ellos al todo no puede precaucion; que
la mas o todas fabrican aguardientes, y venden
vinagres; de modo que para apurarse legitimamente
el verdadero comuno de vino para la accion de
dho vino impreso era forzoso o la creacion de
muchos fiels inspectores, o vase a una mano suya
el todo de un venta, lo que no es facil = Y por ultimo
quesiendo los Tomateas las personas que frequen-
tan las tabernas publicas, y las que comen
dha especie, y los mas indigentes, intervinen
que la contribucion del Caberón y papa, no

ca...

ca...

pueden realizar, toca el Ayuntamiento por conseq. infra
título de quédito impreso va a sufrir el veuno queno
lo comunne, quedando exento el que legitimamente
debia y debe sufragarlo; y por lo tanto el Ayuntamiento
por las causas significadas no puede realizar el pago de pre-
notada cantidad, al menos que es todo de un comun
no la repone, lo que parece no debe sufragar, y si solo
el que lo beta, cargandosele en su precio para que lo
vendedores y abastecedores no reporten perjuicio algu-
no, siendo enq. averias como ha sido de consuetud
en otras, y disminuynd el valor de un calder imponi-
endose adhy vendedores por Intendencia y Cabal-
leros Adm.^{or} mediante la Senada y flección alguna
quora que considere a bien supendencia, aguiene el
para el efecto se comulce con el mismo de diez años
do remision de zicado expediente, y en caso preciso
para asegurar más y más en el Ayuntamiento la ven-
dad infalible de un apuradas flecciónes todos los
quadrantes de años, y años de veuno que aca
parece, por lo que conuan el total procedido y con-
sumo de referida especie, citando por un Ayuntamiento
tamiento apone en practica quanto le sea posible
y en la materia de lo precepido, con vista de remuldo
de diez años, y demas de que va hecho mención.

En este Cavildo se hizo presente por un el C. de la Real
Pragmatica Sancion para que se dan nuevas reglas
para contener la vagancia de los que han aqui



Querebra maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO,

Nota

Sacres elertim. y se han conuido con el nombre de Serrano, o Carrilla
Comofio fue por
el Cono de S. D. no meos, de que manifestaron dhor. fros. quedas
1805

enterado

Conlo qual se concluyo en el Cavildo, que firmaron
Yo fce =

Liz. D. Manuel Andres

Amitego

Antonio Vicente
Toralbo

Luis Caracul
Thomas Castillo

Aguapino ortiz

Y Pareja

Prevente fuy
Francisco Madrid
Parrisa

Ca. de Ind. En la. de P.iego a nueve de Diciembre de mil
Diciembre Ochocientos y cinco, se firmaron a Cavildo, como lo
han sido, y concurrido, lo fros Comeso, Tuyo y
Regim. de ello, ei a saver el for. D. Juan. Andres
y Serrano, Abogado de los R. Comeso, Corregidor de
la misma, D. Ananias Garcia, y D. Antonio de
Garcia, D. Antonio Serrano Toralbo,
Cavildo, y D. Rodrigo Calbo, Regidor, Don
Domingo Barrera, D. Josef Garcia, D. Valentin

desu legitima ascendencia, y manifestando ha-
lland enlarado por la mercana conding con-
guirados de la misma villa de Luque, segun
que lo referido veniaba de la R. Cedula de
S. M. (que dio que) dada en San Lorenzo
a tres de Septiembre proximo anterior de
cien años, con lo que, y R. Auxiliatoria
deha Cham. Requirio de la R. T. con
anexo año, para su debido cumplimiento; Supli-
candole que habiendola por estada de cele-
brar Ayuntamiento conforme a ciertos, se le diese
su cumplimiento, y tambien la posesion corpora-
vel qual sea de hidalgia, se le reuocase por
Hidalgo moroso en propiedad y posesion, qu-
andandole, y asi mismo e hijos todos los pri-
vilegios y franquicias que por leyes de los
Reynos le citaban concedidas, y asi se ordenaba
por indicada R. Cedula, acordandole por
Hidalgo en los Padrones que se formaren, ha-
endole en los hechos desde el año de mil setecien-
tos y diez donde se hallare dicha circunstancia,
y lo mismo au Padre y Abuelo Paterno, dan-
dole a todo el oportuno testimonio, con debida
lucion deha R. Cedula, y demas documentos
mencionados, la que havia sido cumplimen-

tada en toda Superioridad por el Conregido
y parador para el mismo efecto como el Ayuntamiento
del que se ha requerido con arreglo a lo que con
las Solemnidades de estilo por un Libro Capitular
en cuya virtud y en razón de todo conferido la
Villa de Acordo: Seguando y cumpliendo el R. Privi-
legio de Hidalguia hecho en favor del puerito
D. Antonio Favianos Calle Rubio, su hijo
y descendiente a quien se haya y tenga por
hidalgo notorio de sangre en posesion y pro-
piedad, p. como a tal debe ahora le admitir, y re-
cive, y que por ello se le tiene y anota en la
libra, Padron, Combocancia, ^{tor} reparacion. con el
aditamento de Hidalgo, y que con la propia
circunstancia se le denota, y dicitura, como a tal
Padre y Abuelo Paterno en la formador de este
el año pasado de mil setecientos y diez; que igual-
mente por efecto de esta R. Declaracion, admiti-
on y recepcion de tal Cavallero Hidalgo notor-
io de sangre en posesion y propiedad se le quan-
den y hayan guardado todas las honrras franquicias
preeminencias y libertades a que se obligaron
y gozaron los demas Hidalgos de esta, y que veni-
ficados el dicho de indicadas diligencias por
la publica autoridad, y para lo que se abren



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

In Archivo en la forma de cierto, sacandose
terminos literal, o copia de citada Real
Cedula, auto interlocutoria, y pedim. con que se
han presentado, yoo eno aueado que se a las
gasa a sequida de indicada soliciou, se ha
da inqumal para quando de Sudro.

Con lo qual se concludo eno Carlos que firmaron
Doy fee = Enmend = D. Julian del Rey = D. Luis
Caraguel = v. =

Manuel Antonio
Antonio Vicente
Antonio Zamora
Thomas Castillo

Domingo de la Lanza
Valentin Herrera
Crespo
Vicente Madrid
Francisco

En la d. de Priego a diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos y cinco se firmaron a Carlos
pro lo han de oro y contumacia con citacion
anterior, y expresion de causa, ei a saver



Quarenta maravedis

SEXTO QVARTO
YA MARAVEDIS
OCHO CIENTOS

VAREN
DE MAY

el for D. Emanuel Andrey y sus hijos Rogado y
y D. Gaspar Corregidor de ella, D. Juan Garcia
D. Garcia, Alcalde ordinario de la misma, D.
Atanasio Garcia, D. Antonio El Gamín, D. Ju-
lian el Rey, D. Antonio Vicente Torralbo,
Josef el Rey, D. Juan Caraque, D. Formas Caceri-
no, D. Antonio Calvo Rubio, D. Modesto
Calvo Valencia Regidor, D. Jose Alcalá Zamora,
y D. Agustin de San Juan, D. Juan y Poneros
y sus hijos juntos trataron y conficaron lo siguiente

Tratado en el Rey Carlos como de tiempo inmemorial
de esta parte y suya, a la Real Privilegio que en
comercio en el Reino de Valencia, lo el for Rey D. Alon-
so el primer, que para gloria de la corona, en la
potestad de don Juan de Guzman de Lara y de
Alcalde ordinario de la primera familia del
Pueblo para la decision de sus causas y de la
entidad, en su election se haia por el mes de
mayo de cada un año, por un Rey de la Real y
Senor de la Real de Granada, se mandó
hacer para que en su Real y Senor de la Real de Granada

del principio del año, cuya resolución se
halla en el libro Capitulare del año mil seiscientos
y setenta y ocho, en cuya parte propiamente
por el indicado don Juan Gerardo para tal
Alcalde ordinario de esta ciudad de Cuitzoval Agua
de Ariza, don Fran. Co. de Teja y Rofra, en ra-
zon a todo conferido las Acordadas: Se confor-
maba el don Juan Gerardo contra su propiedad
may no en la demora Caballero Capitulare
que en leyes del don Fran. Co. de Teja y Rofra
pretasen y dieron sus votos nemine dis-
crepante por Alcalde ordinario don Pedro
García de Salas, conformándose unánime-
mente con el don Juan Gerardo, excepto el don
Josef Aguado de Ariza, que por su nombre por
tal Alcalde al referido don Fran. Co. de Teja y
don Pedro García, y en su conseq. delivéro la
villa de Araya saber al referido don Juan Gerardo
bramto con la solemnidad de concurrencia
para que en el día primero del entrante
mes de setiembre se enunciasen a
salas Capitulare a discreción suya y comen-
zación de indicados su empleo
Igualmente acordaron nombre y nombre

SELLO QVARTO QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Dono Depositione el mismo a Fran. Poldan
Piedra que lo es en la actualidad para que lo
siga el año que viene de mil ochocientos seis
ratificandole por un fiador Juan Pareja el
Águila la Cruz. primordial y fiamas de
gada y dms, vago enya cantidad tendra
efecto en el nombramiento y lo contrario no
lo suya, dandole quenta q. acuerdan lo cono-
Finalm. tratoro enene Cas. Sex. Negado el tiempo
de nombrar persona que sea Depositione de
cepion del papel sellado para el año proximo
de ochocientos seis, que se enene para el gano
y comunio de las que tengan cargo el del
pacho del, que para ala Ciudad de Alcalá la
Ala ennegando en el, y obligando al pago de
lo que perciva, Sobred. confesado con
acordo de los, y reliqui para tal Depositione
rio de cepion del papel sellado a Fran. Na-
ven Cancellano, que lo es en el presente
año para que lo sea en el venidero de



Quinta. Maravillas

SELLO QUINTO
TA MARAVILLAS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA

dehuenty seis, a quien lo conferra en el Ayuntamiento
 el poder y comission especial y gral. que
 deduo. Serquiere y es necesario para su distribu-
 bucion y venta, y p. que ala mayor brevedad
 pare a indicadu Ciudad de reuiss y traera a esta
 v. dho papel, y obligare a su pago en forma le-
 gal pudiend. comparecer ante la Presidencia
 y Jur. de dha Ciudad en sollicitud de que se le
 despache conpromisso, entregandole el papel
 que pida p. la persona, en quien dha, con el
 fin de que no se entregue por su uicio transcon-
 dencial al publico p. la demora de dho. que
 tienen que obrar, y a que dio lugar en el año
 anterior, la repulsa de dho. Recepor Gral. en no
 haver facilitado en tiempo oportuno el papel que
 se fue pedido, cuyo nombram. se le haga saber
 facultandole para ello termin. de se aueado
 y la librama de comuntar

en lo qual se concluyo en el Cavildo, que

firmaron p. antem el luno. de que
doy fee =

Juan de Manabaz

Antonio Zamora

Antonio Nicen de

de Rosada Thomas Carrillo

Agripino Ortiz
Josef de Arevalo

Antonio Calvo
Josef de Arevalo

Presente fey

Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Ciego a veintidias del mes de diciembre
de mil ochocientos cinco años, se juntaron a
Cavillos como lo han de uso y conuencione con una
cion antecedente, y expresion de causa, los res. Conesep,
Tun. y Regim. de ella, a saber. el Sr. D. Juan de An-
dres y Curcio Abogado de los R. Conesep, Corregidor
de la misma, D. Francisco Garcia, D. Juan de Ga-
miz D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente rot-
ralvo, D. Josef de Ardas, D. Luis Carruel, D.
Thomas Carrillo, D. Antonio Calvo Rubio, y
Rodrigo Calvo Valera Regidores, D. Josef de Alca



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Lamora, y D. Anipino Ortiz, Sirvicos gñal. y Personeros, y así juntos a presencia de mi el Sr. Fiscal, confirieron y acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cañulo por el Sr. Corregidor Presidente que ya contrava a este Sr. Cuerpo como una tan notoria las suplicas que havian venado entre sumo. acuyo cargo se halla por Real Jurisdiccion ordin. y el Coronel D. Pedro Pablo Valdecasas Comisionado por S. M. para la persecucion de contravenciones y mal usos, sobre respectivas facultades y ejercicio de Jurisdiccion; y que p. defender a S. P. Presidente la que tiene el honor de ejercer en esta. era notoria no havia omitido gestionar quantas dilig. y recursos le havia dicado la comedia de su incliq; y aun que devianava en la resolucion acordada en doce de Enero del corr. año por el Ex. S. or Marques de la Solana, Capitan gñal. de los Reynos de Andalucia, se halla con la novedad en veinte y seis de Junio proximo pasado de ser requerido con la R. Prov. que exsive, y la que tribuna aellan. Hoyo de Molina las facultades que el auto superior comenidos en ella demuestra: En vista de cuya disposicion superior sin perder momento, firmo yo Sr. Presidente, en una defensa decañada el recurso de que es copia liera, el bonzador que tambien exsive; y quando esperava una resolucion superior, qual comenida la suplica que dho recurso abraza, ha recario la que comiene el Provedor de los S. G. Governador y Alcalde del crimen de la Char. de Granada.

da inmensa en la R. P. Prov. de nueva le. nov. que tam
bien es una; cuyos preceptos superiores cumplimentados
por sumo por parte de la R. P. de este M. Cuerpo
condos obispos, y otros a raven. Primero; para que
conten a errors. Capitulares y sepan los mismos lo
disponer por la superioridad, y facultades dadas a Man.
Hoy de Molina p. a proceder, prender, conducir
reos, efectuar y demas que en R. P. Prov. convienen; y el
segundo p. a comprobar a este M. cuerpo que correspon
diendo al anelo q. anima adho for. prend. de la
ma. excoacion en el desempeño de Pruderes, y sus
to amos que profesa a eno vecinos, no ha perdonado
fajia ni davelo en defender, y conservar las fun
ciones peculiares de esta R. Jurisdiccion, y evadida a
erro. thos vecinos de la precision de reconocer a se
fe que son natural; y al mismo par conduido el punto
notorio de que si previene M. cuerpo como el comun
a quien representa, se advierte que el Hoyo coexerce las
facultades q. le estan declaradas sentencias, se atribuya a
tolerancia; volumaria contenida; o inacion de M
md; y si, en sus obedecim. de las disposiciones superiores;
y tambien para q. comando a los c. Capitulares la superiori
dad que es la Real cham. de Granada, por quien se han de
dadas las referidas facultades al nominado Hoyo, no alie
quen ignorancia de lo q. en las epocas en que excoiciere
era Real Jurisdiccion: sido todo lo qual por thos. Capitu
lares, e inmutados del contenido de las dos R. P. Provins
ner a una citada, resolucion del Exc. S. Marques de
la Solana, y borrados escritos por un md; en cuyo
documento villa la energia la claridad, la verdad, y
preserva la comtancia conq. el sort. Prudere ha de
ferido la Real Jurisdiccion ordinaria que exerce

con el señor bispo de Toledo, y de verlo que dedica al deservir
peño de obligación, cimentando su defensa en las disposicio-
nes legislativas que en general imi una, y ordenes R. que
~~casos semejantes~~ ^{ya} ya para de cuya defensa ha tenido
abien el tribunal superior territorial, mandas por un auto
de siete de nov. ultimo llevara devios efectos en todas sus partes
subrovidencia del dia seis de Junio de este propio año, y en
la que por menor se contienen las facultades declaradas a
Manuel Hoyo de Molina, remiendo presente en el H. H.
Cuerpo los conocimientos oportunos del carácter, y ge-
nio de D. Hoyo, los graves perjuicios que se pueden
originar de este conueno de que aquel use de otras
facultades; el ningun decoro que se sigue a la R.
Jurisdiccion en las que se le atribuan a D. Pedro
Valbecanas, y sus dependientes; y no pudiendo mixar
con indiferencia los graves perjuicios que a las largas
y continuas ausencias de Hoyo, de Navilla, se siguen
a los vecinos y familias que tienen autos pendientes
en la Encomienda numeraria que inordinariamente
regeva, y son innumerados en los innumeros ambu-
rados en el oficio inordinario de un cargo, y que tiene avan-
donado, ^{se} unanimem. acordaron: Que enviendose
el Sr. Presidente facilitar las R. Provisiones, Cási-
vidas, libras una copia certificada del borrador
de un recurso, se pongan testimonios de otras R. Provi-
siones de la Resolucion del Ex. S. Marques de la
Solana, y demas justificaciones innumeradas en el
borrador de recurso, se pare todo a la vista del Ca-
villero Hoyo de Capitan, para que disponga la opra-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

una Representacion & Reclamacion al Rey nuestro
S. M. que Dios que

Con lo qual, se conduyo este Carlos que firmaran los
señores Corregidor, y Capitulares de que se fue

Don D. Manuel Antonio de Arce

Antonio Samiz

Thomas Castillo

Antonio Vicent
Figueroa

de Heredia

Antonio de Alva

Agripino Ortiz

Y Lope de

Francisco de

Vicente de

de

de